

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE MAYO DE 2018

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D^a M^a de los Ángeles Muñoz Uriol

CONCEJAL SECRETARIO

D. Félix Romero Moreno

CONCEJALES MIEMBROS

D. Rafael Piña Troyano

D^a M^a Francisca Caracuel García

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

D. Antonio Rubio Morales

D. Manuel Osorio Lozano

D. José Eduardo Díaz Molina

D. Javier García Ruiz

INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Jefa de Grupo, D^a Inmaculada Chaves Pozo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas del día 28 de mayo de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 5875/2018, de fecha 25 de mayo de 2018, una vez vista la relación de asuntos concluidos, remitida por la Jefa de Grupo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 23 de mayo de 2018 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE MAYO 2018, ASÍ COMO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES, CELEBRADAS LOS DÍAS 21 DE MAYO (2 SESIONES) Y 25 DE MAYO DE 2018.- Seguidamente se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2018, así como de las sesiones extraordinarias y urgentes, celebradas los días 21 de mayo (2 sesiones) y 25 de mayo de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2018, así como de las

sesiones extraordinarias y urgentes, celebradas los días 21 de mayo (2 sesiones) y 25 de mayo de 2018.

2º.- COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.- Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y Disposiciones Oficiales publicadas en los distintos Boletines Oficiales:

DECRETO 88/2018, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018. (*BOJA 21/05/2018*).

ORDEN de 16 de mayo de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por el Instituto Andaluz de la Juventud a personas jóvenes andaluzas o residentes en Andalucía, para poner en funcionamiento proyectos empresariales en Andalucía (Programa «Innovactiva 6000»). (*BOJA 21/05/2018*).

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2018, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado, coeducación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía para el curso 2018-2019. (*BOJA 23/05/2018*).

LEY 1/2018, de 26 de abril, por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo. (*BOE 25/05/2018*).

LEY 2/2018, de 26 de abril, relativa a modificación de la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable. (*BOE 25/05/2018*).

LEY 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado. (*25/05/2018*).

ACUERDO de 10 de abril de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se somete a Información Pública la solicitud de autorización que se cita, en el término municipal de Marbella (Málaga). (PP. 1312/2018). (*BOJA 25/05/2018*).

EDICTO El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sesión de 28/03/2018

(punto 2.29), acordó aprobar el nombramiento de los vocales de las Juntas Municipales de Distrito. (BOPMA 18/05/2018).

EDICTO Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Mediante Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Marbella nº 3896/2018, se ha nombrado a los vicepresidentes de los Distritos. (BOPMA 18/05/2018).

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** quedar enterada de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS.-

3.1.- RELACIONES DE FACTURAS: El Sr. **Piña Troyano** hace constar la imposibilidad de la constatación de la concurrencia de motivo de abstención o incompatibilidad en su intervención, dentro del proceso de aprobación de las facturas, al desconocer a los titulares de las Sociedades con las que se contrata.

3.1.1.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/77.-Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/77.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 23 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

JCB/pbc

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación de **facturas menores nº S/2018/77** cuyo importe asciende **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (84.088,11 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

INFORME:

*1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación **S/2018/77***

*2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios

de gran población y disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.

*5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (84.088,11 €)**.*

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/77, por importe de **84.088,11 €**.

3.1.2.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/79.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/79.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 24 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación de facturas mayores nº S/2018/79 que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local y cuyo importe asciende a **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (474.699,56 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:*

INFORME:

1º.- Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación S/2018/79.

2º.- *Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

3º.- *Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos, conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/90 de 20 de abril, y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

4º.- *Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*

5º.- *Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía a **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (474.699,56 €)**.*

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/79**, por importe de **474.699,56 €**.

3.2.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, RELATIVA A LA APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (FACTURAS S/2018/76).- Seguidamente se da cuenta del informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 24 de mayo de 2018, común a las ocho propuestas sobre aprobación de certificaciones y reconocimiento de obligaciones que se incluyen en la relación nº S/2018/63, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

*Vistas las certificaciones de obras y facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación de facturas nº. **S/2018/76**, emitidas como consecuencia de la realización de diferentes obras, cuyo importe asciende a **TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (308.813,47 €)**,*

*Examinados los antecedentes de los expedientes de estas certificaciones de obras, y según Propuestas que realiza el Tte. Alcalde - Delegado de Obras e Infraestructuras, las mismas son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local de fecha **07/05/18**, por tanto, el funcionario que suscribe, de conformidad con el art. 80 de la Ley 39/2015 de 1 de*

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, emite el presente informe:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las certificaciones de obras, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las que figuran en la relación S/2018/76.

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R.D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las certificaciones de obras, que se incluyen en la relación S/2018/76, cumplen con los requisitos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y las facturas correspondientes a dichas certificaciones cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5º.-Al existir la conformidad de las obras ejecutadas y facturadas, procede reconocimiento de las obligaciones correspondiendo a una deuda líquida, vencida y exigible por cuantía de **TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (308.813,47 €)**.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

3.2.1.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO DE FIRME EN LA MILLA DE ORO CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELIMINATORIA COPA DAVIS MARBELLA 2018” (CERTIFICACIÓN Nº 1).- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“EXP. OBRAS: PR-005/18-OBR.1

Resultando que, para la celebración de la eliminatoria de COPA DAVIS 2018, la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS exige unas condiciones específicas, se

inició la tramitación urgente del expediente de obra "**ACONDICIONAMIENTO DE FIRME EN LA MILLA DE ORO CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELIMINATORIA COPA DAVIS MARBELLA 2018**".

Resultando que, se encomendó la ejecución de la obra de referencia a la mercantil **M., S.A.**, por importe de 49.990,33 € más 10.497,97 € en concepto de 21% de I.V.A., lo que hace un total ascendente de **60.488,30 €** (SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS).

Vista la certificación nº 1 del mes de enero de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, D^a A. M. S. G., Arquitecto Técnico, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **60.488,30 €** (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 1 del mes de enero de 2018, por importe de **60.488,30 €** (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra "**ACONDICIONAMIENTO DE FIRME EN LA MILLA DE ORO CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELIMINATORIA COPA DAVIS MARBELLA 2018**" así como la factura nº **76OC18-0002** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil **M., S.A.**, por un importe de **SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (60.488,30 €)** en concepto de certificación nº1 del mes de **enero** de 2018 del expediente de obra denominado "**ACONDICIONAMIENTO DE FIRME EN LA MILLA DE ORO CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELIMINATORIA COPA DAVIS MARBELLA 2018**".

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE

CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACTUACIONES DE SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD PEATONAL CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELIMINATORIA COPA DAVIS MARBELLA 2018” (CERTIFICACIÓN Nº 1).- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“EXP. OBRAS: PR-006/18-OBR.1

Resultando que, para la celebración de la eliminatoria de COPA DAVIS 2018, la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS exige unas condiciones específicas, se inició la tramitación urgente del expediente de obra "**ACTUACIONES DE SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD PEATONAL CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELIMINATORIA COPA DAVIS MARBELLA 2018**".

Resultando que, se encomendó la ejecución de la obra de referencia a la mercantil **C. S. D. – S., S.A.**, por importe de 49.826,92 € más 10.463,65 € en concepto de 21% de I.V.A., lo que hace un total ascendente de **60.290,57 €** (SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS).

Vista la certificación nº **1** del mes de enero de 2018, emitida por la Dirección Facultativa, Don A. J. M. C., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 60.290,57 € (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº **1** del mes de enero de 2018, por importe de 60.290,57 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra "**ACTUACIONES DE SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD PEATONAL CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELIMINATORIA COPA DAVIS MARBELLA 2018**" así como la factura nº **472442 0011802-0070** de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil **C. S. D. – S., S.A.**, por un importe de **SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (60.290,57 €)** en concepto de certificación nº **1** del mes de **enero** de 2018 del expediente de obra denominado "**ACTUACIONES DE SEGURIDAD Y ACCESIBILIDAD PEATONAL CON**

OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA ELIMINATORIA COPA DAVIS MARBELLA 2018”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.3.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ADECUACIÓN DE LA PLANTA ALTA DEL HOSPITALILLO PARA EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA” (CERTIFICACIÓN N° 3).- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-112/17-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: MOB 0068/18**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 10249/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“ADECUACIÓN DE LA PLANTA ALTA DEL HOSPITALILLO PARA EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**, a la entidad **P. E I. Z., S.L.** (C.I.F: B72148018), por importe de **57.438,24 €** (21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº 3 del mes de **abril** de **2018**, emitida por la Dirección Facultativa, Don P. V. S., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de 40.994,42 €(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 3 del mes de **abril** de **2018**, por importe de 40.994,42 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“ADECUACIÓN DE LA PLANTA ALTA DEL HOSPITALILLO PARA EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE**

MARBELLA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” así como la factura nº 8 18 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil **P. E I. Z., S.L., por un importe de CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (40.994,42 €)** en concepto de certificación nº 3 del mes de abril de 2018 del expediente de obra denominado **“ADECUACIÓN DE LA PLANTA ALTA DEL HOSPITALILLO PARA EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.4.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “MEJORA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE MONTENEGBROS” (CERTIFICACIÓN Nº 4).- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-093/16-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 0030/17**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto **Nº7924/2017** de fecha 07 de septiembre de 2017, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“MEJORA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE MONTENEGBROS. T.M. DE MARBELLA”**, a la mercantil **S. G. D. O. S.L (CIF XXXXXXXX)**, por importe de **204.875,00 €**(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación **nº 4** del mes de **abril** de **2018**, emitida por la Dirección Facultativa, Don A. J. M. C., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **61.753,50 €** (21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y el Teniente Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación n° 4 del mes de **abril** de **2018**, por importe de 61.753,50 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“MEJORA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE MONTENEGBROS. T.M. DE MARBELLA”**”, así como la factura n° Emit- 49 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil **S. G- D. O. S.L.**, por un importe de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (61.753,50 €)** en concepto de certificación n° 4 del mes de abril de 2018 del expediente de obra denominado **“MEJORA DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EN LA CALLE MONTENEGBROS. T.M. DE MARBELLA”**”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.5.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “REMODELACIÓN DE LA AVENIDA MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: CALLE SEVILLA A AVENIDA LUIS BRAILLE. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN N° 4).- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-23/16-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 033/17**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto n° 5405/2017 de fecha 20 de junio de 2017, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato de la obra denominada **“REMODELACIÓN DE LA AVENIDA MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: CALLE SEVILLA A AVENIDA LUIS BRAILLE. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**, a la entidad **E., S.A.** (CIF A29353893), por importe de 484.002,00 € (21% de I.V.A. incluido).

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 11233/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, **APROBAR EL PROYECTO MODIFICADO** de la obra “**REMODELACIÓN DE LA AVENIDA MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: CALLE SEVILLA A AVENIDA LUIS BRAILLE. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**” y **APROBAR LA ADJUDICACIÓN** del contrato modificado de la obra de referencia, a la entidad **E., S.A.** (CIF A29353893), por importe de **532.147,52 €**(21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación nº 4 del mes de **abril** de **2018**, emitida por la Dirección Facultativa, Don A. J. M. C., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **57.207,06 €** (21% de I.V.A. incluido)

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y los Tenientes de Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras y de San Pedro Alcántara.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación nº 4 del mes de **abril** de 2018, por importe de 57.207,06 € (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra “**REMODELACIÓN DE LA AVENIDA MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: CALLE SEVILLA A AVENIDA LUIS BRAILLE. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**”, así como la factura nº Emit-2018 64 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil **E., S.A.**, por un importe de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (57.207,06 €)** en concepto de certificación nº 4 del mes de abril de 2018 del expediente de obra denominado “**REMODELACIÓN DE LA AVENIDA MARQUÉS DEL DUERO. TRAMO: CALLE SEVILLA A AVENIDA LUIS BRAILLE. SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**”.

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.6.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DE CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTE A LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO EXTERIOR DEL CENTRO CULTURAL "EL INGENIO" EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (CERTIFICACIÓN FINAL).- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-43/16-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 037/17**

Resultando que el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública mediante Decreto nº 8756/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, acordó de conformidad con la propuesta formulada, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales exigidos en el artículo 151 del TRLCSP, APROBAR LA ADJUDICACIÓN del contrato de la obra denominada **“ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO EXTERIOR DEL CENTRO CULTURAL "EL INGENIO" EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**, a la entidad **H. P. M., S.L.** (CIF B29267341), por importe de 283.098,06 € (21% de I.V.A. incluido).

Vista la certificación **FINAL**, emitida por la Dirección Facultativa, Don P. V. S., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal, por la que certifica que se ha ejecutado obra por importe de **28.079,62 €**(21% de I.V.A. incluido).

Comprobado que la certificación de obras cumple los requisitos formales, estando firmada por el contratista y los Tenientes de Alcalde – Delegado de Obras e Infraestructuras y de San Pedro Alcántara.

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto Nº 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017

PROPONGO

PRIMERO.- APROBAR la certificación **FINAL**, por importe de **28.079,62 €** (21% de IVA incluido), correspondiente a la obra **“ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO EXTERIOR DEL CENTRO CULTURAL "EL INGENIO" EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”**, así como la factura nº Rect-2018 15 de la mercantil adjudicataria, referente a dicha certificación.

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación a favor de la mercantil **H. P. M., S.L.**, por un importe de **VEINTIOCHO MIL SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (28.079,62 €)** en concepto de certificación **FINAL** del expediente de obra denominado **“ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO**

EXTERIOR DEL CENTRO CULTURAL "EL INGENIO" EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)".

TERCERO.- DAR TRASLADO del presente Acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.2.7.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SOBRE APROBACIÓN DEL INCREMENTO EN CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA DE “ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO EXTERIOR DEL CENTRO CULTURAL "EL INGENIO" EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)” (INCREMENTO DEL PRESUPUESTO).- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

**“EXP. OBRAS: PR-43/16-OBR.1
EXP. CONTRATACIÓN: OB 037/17**

Recibido informe de la Dirección Facultativa por Don P. V. S., en calidad de Director de Obra, respecto a la ejecución de la obra denominada “ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO EXTERIOR DEL CENTRO CULTURAL "EL INGENIO" EN SAN PEDRO ALCÁNTARA. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)”, del siguiente tenor literal:

“P. V. S., Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como Director de Obra, de la obra “ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO EXTERIOR DEL CENTRO CULTURAL “EL INGENIO” EN SAN PEDRO DE ALCÁNTARA, T.M. DE MARBELLA. (Exp. Obras PR-043/16-OBR.1 Exp. Contratación OB 37/17) promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, con relación al Informe Final de las Obras del Expediente informa lo siguiente:

1.-PUESTA EN USO DE LAS OBRAS PROYECTADAS

Que durante la realización de los trabajos se han tenido en cuenta las condiciones técnicas y prescripciones contenidas en la normativa de aplicación a la presente obra, siendo susceptible de su correspondiente puesta en uso.

2.-CERTIFICACIONES EMITIDAS

Que las citadas obras fueron adjudicadas a la empresa C. H. P. M., S.L. en la cantidad de 283098,06€ (21% IVA incluido), con el siguiente detalle:

<i>Titular</i>	<i>Importes</i>
----------------	-----------------

<i>C. H.. P. M., S.L. (C.I.F XXXXXX)</i>	
<i>Precio base licitación IVA incluido</i>	<i>345.241,54</i>
<i>Porcentaje de baja sobre el precio de licitación</i>	<i>18,00%</i>
<i>Precio</i>	<i>233.965,34</i>
<i>21% de I.V.A.</i>	<i>49.132,72</i>
<i>Total</i>	<i>283.098,06</i>

y que una vez realizada la certificación final, la misma representa el importe de 311.177,68 € (21% IVA incluido), por lo que se ha producido un incremento de 28.079,62 € (21% IVA incluido) lo que supone un incremento del 9,92% respecto al presupuesto de adjudicación, de acuerdo con el siguiente desglose de certificaciones:

	<i>Base imponible (€)</i>	<i>21% IVA</i>	<i>total (€)</i>
<i>CERTIFICACIÓN N° 1</i>	<i>14.199,98</i>	<i>2.982,00</i>	<i>17.181,98</i>
<i>CERTIFICACIÓN N° 2</i>	<i>36.367,76</i>	<i>7.637,23</i>	<i>44.004,99</i>
<i>CERTIFICACIÓN N° 3</i>	<i>31.854,31</i>	<i>6.689,41</i>	<i>38.543,72</i>
<i>CERTIFICACIÓN N° 4</i>	<i>43.925,56</i>	<i>9.224,37</i>	<i>53.149,93</i>
<i>CERTIFICACIÓN N° 5</i>	<i>48.046,77</i>	<i>10.089,82</i>	<i>58.136,59</i>
<i>CERTIFICACIÓN N° 6</i>	<i>59.570,95</i>	<i>12.509,90</i>	<i>72.080,85</i>
<i>CERTIFICACIÓN N° FINAL</i>	<i>23.206,30</i>	<i>4.873,32</i>	<i>28.079,62</i>
<i>Total ejecutado</i>	<i>257.171,63</i>	<i>54.006,04</i>	<i>311.177,68</i>

3.-JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO

Que el citado incremento de obra ha sido debido fundamentalmente a los siguientes conceptos:

Capítulo 1.- DEMOLICIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA: *se ha tenido que demoler una superficie de solera mayor a la reflejada en mediciones de proyecto, además de tener que realizar una excavación en cajeados de mayor profundidad.*

Capítulo 2.- CIMENTACIÓN: *se ha tenido que realizar una cimentación en todo el perímetro de la plaza, para asegurar la estabilidad del pavimento y evitar el posible socavamiento en caso de lluvias.*

Capítulo 4.- INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO: *Se ha tenido que colocar mayor longitud de colectores que los que incluía la medición de proyecto. Había una errata en la medición de este capítulo. También se han tenido que ejecutar más arquetas.*

Capítulo 6.- INFRAESTRUCTURA DE ELECTRICIDAD: *se produce un aumento considerable en el cableado de alumbrado de la plaza, dado que había un error en la medición de proyecto.*

Capítulo 11.- REVESTIMIENTOS: *la medición real difiere de la incluida en proyecto ya que había una errata en esta medición y no se había medido bien la superficie a enfoscar de la caseta del Grupo electrógeno.*

Capítulo 12.-APLACADOS: *aumento de la cantidad de aplacado en los bancos de la zona central de la plaza para su correcta ejecución.*

Capítulo 13.- PAVIMENTOS Y ELEMENTOS DE BORDE: *aumento de la cantidad de solería en mediciones reales de la plaza ejecutada.*

El resto de capítulos no han sufrido variación considerable.

En el ANEJO I se incluye un cuadro donde se muestran los valores en unidades de obra de cada capítulo.

En el ANEJO II se incluye un reportaje fotográfico donde se muestra el aspecto final del proyecto.

En consecuencia, y según lo establecido en el artículo 235 del TRLCSP, se propone la aprobación de la Certificación final de las Obras. ”

En base a lo anterior y en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto N° 7807/2017 de fecha 30 de agosto de 2017.

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar un incremento de 28.079,62 € (21% de I.V.A. incluido), que representa el 9,99% respecto a la cantidad asignada en el presupuesto de adjudicación.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Delegación de Obras e Infraestructuras, Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3.3.- PROPUESTA DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA SOBRE APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COBRATORIOS CORRESPONDIENTES A LA TASA POR SERVICIO DE MERCADOS (PUESTOS Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS) MES DE ABRIL 2018.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Mercados (puestos y cámaras frigoríficas), por el Servicio de Gestión Tributaria se han elaborado los documentos cobratorios de la misma correspondientes al mes de ABRIL del ejercicio 2018, ascendiendo su importe a la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS. (6.799,89.-€), según el siguiente detalle:

Mercado ABRIL	de 2018.....	6.631,15.-€
Cámara ABRIL	de 2018.....	168,74.-€
T O T A L		6.799,89.-€

Por todo ello, el Jefe de Negociado de Gestión Tributaria PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Aprobar los documentos cobratorios de la Tasa por servicios de Mercados, (puestos y cámaras frigoríficas) correspondiente al mes de ABRIL del ejercicio 2018 (Remesa MERCAM1804), ascendiendo su importe a la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS. (6.799,89.-€), quedando incorporados a la presente acta como **anexo I**.

Segundo.- Remitir el Acuerdo que se adoptare a la Intervención municipal para toma de razón en contabilidad de conformidad con el Art. 219.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL (Art. 47.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto).”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES.-

4.1.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe

SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, a los solicitantes que a continuación se relacionan por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	J. I., G.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Contrato	XXXXXX		
Válido hasta	02/08/2020		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión, Don J. A. D. R., de fecha 28 de agosto de 2017, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 21 de agosto de 2017 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos y de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 24 de julio de 2017 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a M. D. M.

Segundo.- El día 1 de agosto de 2017 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a DON R. S. R.

Tercero.- El día 3 de agosto de 2017 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa a D^a G. J. I.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m³/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

1. *Tener el título de familia numerosa.*
2. *Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
3. *No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
4. *Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

Segundo.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) *Encontrarse empadronado en el Municipio.*
- b) *Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.*
- c) *Ser jubilado o pensionista.*
- d) *No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.*
- e) *No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.*
- f) *Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine”.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a M. D. M. con DNI XXXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a DON R. S. R., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a G. J. I., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 28 de agosto 2017.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.2.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, SOBRE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (4).-

4.2.1.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, SOBRE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESION DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	Y. K.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Contrato	XXXXXX		
Válido hasta	18/05/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión, Don J. A. D. R., de fecha 18 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de abril de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 2 de abril de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa a D^a Y. K.

Segundo.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. P. G. P.

Tercero.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a A. M. M. G.

Cuarto.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. L. M.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m³/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a Y. K. con NIE XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de

la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. P. G. P., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a A. M. M. G., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. L. M., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 18 de abril de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.2.2.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, SOBRE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESION DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	M. P. G. P.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Contrato	XXXXXX		
Válido hasta	19/06/2021		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión, Don J. A. D. R., de fecha 18 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de abril de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 2 de abril de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa a D^a Y. K.

Segundo.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. P. G. P.

Tercero.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a A. M. M. G.

Cuarto.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. L. M.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m³/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*

4. *Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a Y. K. con NIE XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. P. G. P., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a A. M. M. G., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. L. M., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 18 de abril de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.2.3.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, SOBRE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESION DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	M. G., A. M.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Contrato	XXXXXX		
Válido hasta	16/07/2018		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión, Don J. A. D. R., de fecha 18 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de abril de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 2 de abril de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa a D^a Y. K.

Segundo.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. P. G. P.

Tercero.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a A. M. M. G.

Cuarto.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. L. M.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

1. *Tener el título de familia numerosa.*
2. *Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
3. *No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
4. *Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a Y. K. con NIE XXXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. P. G. P., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a A. M. M. G., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. L. M., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 18 de abril de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.2.4.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, SOBRE CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESION DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	L. M., M.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Contrato	XXXXXX		
Válido hasta	01/06/2020		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión, Don J. A. D. R., de fecha 18 de abril de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de abril de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 2 de abril de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa a D^a Y. K.

Segundo.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. P. G. P.

Tercero.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a A. M. M. G.

Cuarto.- El día 5 de abril de 2018 se emitió informe por la trabajadora social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. L. M.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a Y. K. con NIE XXXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. P. G. P., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a A. M. M. G., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. L. M., con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 18 de abril de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.3.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, SOBRE EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (B.O.P. de Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2018), la Concejal Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA EXENCIÓN DE LA TASA POR RECOGIDAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos (BOP Málaga nº 245-1 de 22 de diciembre de 2008), teniendo la exención validez mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	R. R. C.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
Matricula	XXXXXX		

Quedando obligado los beneficiarios a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico del Cuerpo de Gestión, Don J. A. D. R., de fecha 13 de febrero de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 9 de febrero de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión de exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El día 30 de noviembre de 2017 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a C. R. R.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- El artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 22 de diciembre de 2008, establece que:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del RDL 2/2004. Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre criterios genéricos de capacidad, estarán exentos del pago de la presente tasa los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a) *Encontrarse empadronado en el Municipio.*
- b) *Tener más de 60 años, tanto el solicitante como su cónyuge.*
- c) *Ser jubilado o pensionista.*
- d) *No convivir con familiares en edad laboral, ni menores de edad, excepto con incapacitados con más del 65% de minusvalía.*
- e) *No poseer otra propiedad a no ser la vivienda de residencia habitual.*
- f) *Los ingresos por miembro de la unidad familiar no podrán ser superiores a la pensión mínima que cada año la Ley determine”.*

g)

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

ÚNICO.- CONCEDER la exención de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos a D^a C. R. R., con DNI XXXXXXXXX, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho tributo.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 13 de febrero de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.4.- PROPUESTA PRESENTADA POR LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES, RELATIVA A EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE PLAZA EN VIVIENDA TUTELADA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta presentada por la Comisión Técnica de Valoración del Servicio de Viviendas Tuteladas Municipales, con fecha 21 de mayo de 2018 en la que se da cuenta de los informes-propuesta individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, al amparo de lo establecido en el Reglamento Municipal de Régimen Interior de las Viviendas Tuteladas dependientes del Ayuntamiento de Marbella (B.O.P. nº 44, de 06/03/2002), la Concejala Delegada que suscribe, solicita a los compañeros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

A.- EXTINGUIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE PLAZA EN VIVIENDA TUTELADA Y POR LOS MOTIVOS QUE SE MENCIONAN:

EXP	UTS	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	MOTIVO
SP2018/1 11-VT1	1SP	F. M., J.	XXXXXX	La desaparición de circunstancias que dieron origen a la concesión del servicio. Concesión de plaza e

EXP	UTS	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I	MOTIVO
				ingreso en Centro Residencial para Personas Mayores Fundamento Jurídico Art.10, apdo.1º, letra f) del reglamento
SP2017//1 044-VT2	INA	R. G., A.	XXXXXXX	La desaparición de circunstancias que dieron origen a la concesión del servicio. Concesión de plaza e ingreso en Centro Residencial para Personas Mayores Fundamento Jurídico Art.10, apdo.1º, letra f) del reglamento

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE (8):

4.5.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2016, le fue aprobada a D^a M. M. B., con nie N^o XXXXXXXXXX una **Ayuda Económica Familiar**, por importe total de 996.-€, pagadera en TRES plazos, quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de las correspondientes facturas.

El pago de la mencionada ayuda se materializó en las siguientes fechas:

Nº DE PLAZO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
PRIMERO	332	15/03/2016

Que con fecha 16 de mayo de 2018, se emite informe sobre la justificación por el Trabajador Social, en el que se concluye que no se ha justificado el primer plazo de la ayuda concedida por un importe de 332.-€

Que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y la Delegación de Derechos Sociales es el órgano encargado de la gestión de las referidas subvenciones, por lo que le corresponde acordar el inicio del procedimiento de reintegro.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el art. 96.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al interesado que a continuación se relaciona, y por los importes que se indican, con los correspondientes intereses de demora:

Nº DE PAGO	BENEFICIARIO	DNI/NIF	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	IMPORTE A REINTEGRAR
PRIMERO	M. M. B.	XXXXXXXX	A.E.F.	332.-€	15.03.2016	332.-€

SEGUNDO: Notifíquese el acuerdo al interesado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.2.- - PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Por Decreto nº 6512/2016 de fecha 30 de junio de 2016, le fue aprobada a D^a J. G. M., con DNI nº XXXXXXXXX, una **Ayuda de Emergencia Social**, por importe total de 798.-€, pagadera en tres plazos, quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de las correspondientes facturas.

El pago de la mencionada ayuda se materializó en las siguientes fechas:

Nº DE PLAZO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
PRIMERO	266.-€	JULIO 2016

Que con fecha 18 de abril de 2018, se emite informe sobre la justificación por el Trabajador Social, en el que se concluye que no se ha justificado el primer pago la ayuda concedida por un importe de 266.-€

Que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y la Delegación de Derechos Sociales es el órgano encargado de la gestión de las referidas subvenciones, por lo que le corresponde acordar el inicio del procedimiento de reintegro.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el art. 96.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al interesado que a continuación se relaciona, y por los importes que se indican, con los correspondientes intereses de demora:

Nº DE PAGO	BENEFICIARIO	DNI/NIF	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	IMPORTE A REINTEGRAR
PRIMERO	J. G. M.	XXXXXX	A.E.S.	266.-€	JULIO 2016	266.-€

SEGUNDO: Notifíquese el acuerdo al interesado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2016, le fue aprobada a D^a S. G. M., con DNI nº XXXXXXXXX, una **Ayuda de Emergencia Social**, por importe total de 2.000.-€, pagadera en un único plazo, quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de las correspondientes facturas.

El pago de la mencionada ayuda se materializó el día 18 de marzo de 2016.

Que con fecha 15 de mayo de 2018, se emite informe sobre la justificación por el Trabajador Social, en el que se concluye que no se ha justificado la ayuda concedida por un importe de 2.000.-€

Que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y la Delegación de Derechos Sociales es el órgano encargado de la gestión de las referidas subvenciones, por lo que le corresponde acordar el inicio del procedimiento de reintegro.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el art. 96.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al interesado que a continuación se relaciona, y por los importes que se indican, con los correspondientes intereses de demora:

Nº DE PAGO	BENEFICIARIO	DNI/NIF	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	IMPORTE A REINTEGRAR
UNICO	S. G. M.	XXXXXXXX	A.E.S.	2.000.-€	18/03/2016	2.000.-€

SEGUNDO: Notifíquese el acuerdo al interesado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.4.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2016, le fue aprobada a D^a L. Z., con NIE nº XXXXXXXXXX una **Ayuda Económica Familiar**, por importe total de 1.068.-€, pagadera en TRES plazos, quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de las correspondientes facturas.

El pago de la mencionada ayuda se materializó en las siguientes fechas:

Nº DE PLAZO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
PRIMERO	359.-€	28.03.2016
SEGUNDO	359.-€	23.06.2016
TERCERO	359.-€	27.10.2016

Que con fecha 2 de mayo de 2018, se emite informe sobre la justificación por el Trabajador Social, en el que se concluye que no se ha justificado la ayuda concedida por un importe de 359.-€

Que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y la Delegación de Derechos Sociales es el órgano encargado de la gestión de las referidas subvenciones, por lo que le corresponde acordar el inicio del procedimiento de reintegro.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el art. 96.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al interesado que a continuación se relaciona, y por los importes que se indican, con los correspondientes intereses de demora:

Nº DE PAGO	BENEFICIARIO	DNI/NIF	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	IMPORTE A REINTEGRAR
TERCERO	L. Z.	XXXXXXXX	A.E.F.	359.-€	27.10.2016	359.-€

SEGUNDO: Notifíquese el acuerdo al interesado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.5.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Por Decreto nº 6999/2016, de fecha 11 de junio de 2016 le fue aprobada a Dª F. F., con NIE nº XXXXXXXXXXX, una **Ayuda Económica Familiar**, por importe total de 1.596.-€, pagadera en SEIS plazos, quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de las correspondientes facturas.

El pago de la mencionada ayuda se materializó en las siguientes fechas:

Nº DE PLAZO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
PRIMERO	266.-€	10/08/2016
SEGUNDO	266.-€	13/03/2017
TERCERO	266.-€	18/04/2017
CUARTO	266.-€	28/04/2017
QUINTO	266.-€	09/08/2017

Que con fecha 14 de mayo de 2018, se emite informe sobre la justificación por el Trabajador Social, en el que se concluye que no se ha justificado el sexto pago de la ayuda concedida por un importe de 266.-€

Que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y la Delegación de Derechos Sociales es el

órgano encargado de la gestión de las referidas subvenciones, por lo que le corresponde acordar el inicio del procedimiento de reintegro.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el art. 96.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al interesado que a continuación se relaciona, y por los importes que se indican, con los correspondientes intereses de demora:

Nº DE PAGO	BENEFICIARIO	DNI/NIF	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	IMPORTE A REINTEGRAR
QUINTO	F. F.	XXXXXXXXXX	A.E.F.	266.-€	09.08.2017	266.-€

SEGUNDO: Notifíquese el acuerdo al interesado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.6.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2016, le fue aprobada a D. A. D. S. G. D. L., con DNI nº XXXXXXXXX, una prestación de Emergencia Social para suministros mínimos vitales, por importe total de 798.-€, pagadera en tres plazos de 266.-€ cada uno, quedand el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de las correspondientes facturas.

El pago de la mencionada ayuda se materializó en las siguientes fechas:

Nº DE PLAZO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
1º	266.-€	30/03/2016

Que con fecha 18 de mayo de 2018, se emite informe sobre la justificación por el Trabajador Social, en el que se concluye que con la documentación aportada por el

interesado ha quedado justificado parcialmente un importe de 89,05-€, quedando pendiente de justificar la cantidad 176,95.-€ de laayuda económica concedida

Que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y la Delegación de Derechos Sociales es el órgano encargado de la gestión de las referidas subvenciones, por lo que le corresponde acordar el inicio del procedimiento de reintegro.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el art. 96.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al interesado que a continuación se relaciona, y por los importes que se indican, con los correspondientes intereses de demora:

Nº DE PAGO	BENEFICIARIO	DNI/NIF	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	IMPORTE A REINTEGRAR
PRIMERO	A. D. S. G. D. L.	XXXXXXXX	AE-SMV	176,95.-€	30/03/2016	176,95.-€

SEGUNDO: Notifíquese el acuerdo al interesado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.7.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Por Decreto nº 12060/2016, de fecha 30 de noviembre de 2016, le fue aprobada a D^a T. A., con NIE nº XXXXXXXXX, una **Ayuda Económica Familiar**, por importe total de 1.596.-€, pagadera en 6 plazos, quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de las correspondientes facturas.

El pago de la mencionada ayuda se materializó en las siguientes fechas:

Nº DE PLAZO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
PRIMERO	266.-€	DICIEMBRE/2016

Que con fecha 2 de mayo de 2018, se emite informe sobre la justificación por el Trabajador Social, en el que se concluye que queda pendiente de justificar la cantidad 266.-€ (primer pago) de la ayuda económica concedida.

Que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y la Delegación de Derechos Sociales es el órgano encargado de la gestión de las referidas subvenciones, por lo que le corresponde acordar el inicio del procedimiento de reintegro.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el art. 96.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al interesado que a continuación se relaciona, y por los importes que se indican, con los correspondientes intereses de demora:

Nº DE PAGO	BENEFICIARIO	DNI/NIF	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	IMPORTE A REINTEGRAR
PRIMERO	A. T.	XXXXXXXX	A.E.F.	266.-€	DICIEMBRE 2016	266.-€

SEGUNDO: Notifíquese el acuerdo al interesado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.5.8- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Por Decreto nº 6341/2016, de fecha 28 de junio de 2016, le fue aprobada a D^a M. J. O. M., con DNI nº XXXXXXXXX, una **Ayuda Económica Familiar**, por importe total de 1.836.-€, pagadera en SEIS plazos, quedando el beneficiario obligado a justificar la ayuda mediante la presentación de las correspondientes facturas.

El pago de la mencionada ayuda se materializó en las siguientes fechas:

Nº DE PLAZO	IMPORTE	FECHA DE PAGO
PRIMERO	306.-€	22.07.2016
SEGUNDO	306.-€	31.08.2016

TERCERO	306.-€	15.12.2016
CUARTO	306.-€	13.03.2017
QUINTO	306.-€	28.06.2017

Que con fecha 15 de mayo de 2018, se emite informe sobre la justificación por el Trabajador Social, en el que se concluye que con la documentación aportada por el interesado ha quedado justificado parcialmente un importe de 1.530.-€, quedando pendiente de justificar la cantidad 306.-€ de la ayuda económica concedida.

Que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, y la Delegación de Derechos Sociales es el órgano encargado de la gestión de las referidas subvenciones, por lo que le corresponde acordar el inicio del procedimiento de reintegro.

Por todo ello, la Concejala-Delegada de Derechos Sociales que suscribe, solicita a los miembros de la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: APROBAR el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención concedida por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.2 y 51.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y el art. 96.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al interesado que a continuación se relaciona, y por los importes que se indican, con los correspondientes intereses de demora:

Nº DE PAGO	BENEFICIARIO	DNI/NIF	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA PAGO	IMPORTE A REINTEGRAR
QUINTO	M. J. O. M.	XXXXXXXX	A.E.F.	306.-€	28.06.2017	306.-€

SEGUNDO: Notifíquese el acuerdo al interesado, concediéndole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente escrito, para que formule las alegaciones o presente los documentos que estime pertinentes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO:

5.1.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA SOBRE TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA Nº 216, (ANTES Nº 236) DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por Dª M. P. C. C., de fecha 12/03/2018, Registro Entrada Nº 201899900017501, con DNI.- XXXXXXXXX, de transmisión de la licencia nº 216 (antes 236) del Mercadillo Municipal de Marbella, de la que es titular, de “Venta Menor de Artículos de Regalos” a favor de Dª C. V. C. con DNI.- XXXXXXXXX y

escrito de fecha 23/04/2018 con el que incorpora al expediente la documentación necesaria para completar el trámite de la transmisión.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de D^a M. P. C. C. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP N^o 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente,

ACUERDO

1º) Autorizar la transmisión de la licencia N^o 216, antes 236, del Mercadillo Municipal de Marbella, de la que es titular a D^a M. P. C. C. a favor de D^a C. V. C., para ejercer la actividad de “Venta Menor de Artículos de Regalos”.

2º) D^a C. V. C. quedará sujeta al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella de (BOP N^o 185 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.

3º) La autorización concedida se otorga por el tiempo que resta de la misma, la cual finalizará día el 18 de septiembre de 2032, pudiendo el interesado solicitar la obtención de una prórroga por otro periodo de quince años, con el fin de garantizar a su titular la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

4º) La nueva titular deberá satisfacer cuatrimestralmente el canon que este Ayuntamiento tiene establecido, según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos.

5º) El ejercicio de la actividad estará condicionado a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella y aquellas otras normas sectoriales que le sean de aplicación, quedando la nueva adjudicataria obligada a su cumplimiento.”

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Comercio, D^a A. M. T. L., de fecha 15 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME LICENCIA N^o 216 MERCADILLO DE MARBELLA.

Vista la solicitud presentada por D^a M. P. C. C., de fecha 12/03/2018, Registro Entrada N^o 201899900017501, con DNI.- XXXXXXXXX, de transmisión de la licencia n^o 216 (antes 236) del Mercadillo Municipal de Marbella, de la que es titular, de “Venta Menor de Artículos de Regalos” a favor de D^a C. V. C. con DNI.- XXXXXXXXX y

escrito de fecha 23/04/2018 con el que incorpora al expediente la documentación necesaria para completar el trámite de la transmisión.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de D^a M. P. C. C. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP N^o 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, es por lo que correspondería conceder la transmisión de la licencia n^o 216 (antes n^o 236) del Mercadillo de Marbella a D^a C. V. C. C.

Este es mi criterio, que informo en base a la documentación que obra en el Negociado de Comercio, quedando el presente informe sometido a la consideración del órgano municipal competente y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5.2.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA SOBRE TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA N^o 80, (ANTES N^o 90) DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE NUEVA ANDALUCÍA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por D^a M. P. C. C., de fecha 12/03/2018, Registro Entrada N^o 201899900017507, con DNI.- XXXXXXXXX, de transmisión de la licencia n^o 80 (antes n^o 70) del Mercadillo Municipal de Nueva Andalucía, de la que es titular, de “Venta Menor de Artículos de Regalos” a favor de D^a C. V. C. con DNI.- XXXXXXXXX y escrito de fecha 23/04/2018 con el que incorpora al expediente la documentación necesaria para completar el trámite de la transmisión.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de D^a M. P. C. C. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP N^o 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente

ACUERDO

1º) Autorizar la transmisión de la licencia Nº 80 del Mercadillo de Nueva Andalucía, de la que es titular a Dª M. P. C. C. a favor de Dª C. V. C., para ejercer la actividad de “Venta Menor de Artículos de Regalos”.

2º) Dª C. V. C. quedará sujeta al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella de (BOP Nº 185 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.

3º) La autorización concedida se otorga por el tiempo que resta de la misma, la cual finalizará día el 18 de septiembre de 2032, pudiendo el interesado solicitar la obtención de una prórroga por otro periodo de quince años, con el fin de garantizar a su titular la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

4º) El nuevo titular deberá satisfacer cuatrimestralmente el canon que este Ayuntamiento tiene establecido, según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos.

5º) El ejercicio de la actividad estará condicionado a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella y aquellas otras normas sectoriales que le sean de aplicación, quedando la nueva adjudicataria obligada a su cumplimiento.”

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Comercio, Dª A. M. T. L., de fecha 15 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME LICENCIA Nº 80 MERCADILLO NUEVA ANDALUCÍA

Vista la solicitud presentada por Dª M. P. C. C., de fecha 12/03/2018, Registro Entrada Nº 201899900017507, con DNI.- XXXXXXXXX, de transmisión de la licencia nº 80 (antes nº 70) del Mercadillo Municipal de Nueva Andalucía, de la que es titular, de “Venta Menor de Artículos de Regalos” a favor de Dª C. V. C. con DNI.- XXXXXXXXX y escrito de fecha 23/04/2018 con el que incorpora al expediente la documentación necesaria para completar el trámite de la transmisión.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de Dª M. P. C. C. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP Nº 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, es por lo que correspondería autorizar la transmisión de la licencia nº 80 (antes nº 70) del Mercadillo de Nueva Andalucía.

Este es mi criterio, que informo en base a la documentación que obra en el Negociado de Comercio, quedando el presente informe sometido a la consideración del órgano municipal competente y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5.3.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y VÍA PÚBLICA SOBRE TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA N° 31, (ANTES N° 33) DEL MERCADILLO MUNICIPAL DE SAN PEDRO ALCÁNTARA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por D^a M. P. C. C., de fecha 12/03/2018, Registro Entrada N° 201899900017519, con DNI.- XXXXXXXXX, de transmisión de la licencia n° 31, puesto n° 33 del Mercadillo Municipal de San Pedro Alcántara, de la que es titular, de “Venta Menor de Artículos de Regalos” a favor de D^a C. V. C. con DNI.- XXXXXXXXX y escrito de fecha 23/04/2018 con el que incorpora al expediente la documentación necesaria para completar el trámite de la transmisión.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de D^a M. P. C. C. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP N° 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente,

ACUERDO

1º) Autorizar la transmisión de la licencia N° 31, puesto n° 33, del Mercadillo Municipal de San Pedro Alcántara, de la que es titular a D^a M. P. C. C. a favor de D^a C. V. C., para ejercer la actividad de “Venta Menor de Artículos de Regalos”.

2º) D^a C. V. C. quedará sujeta al cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella de (BOP N° 185 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía.

3º) La autorización concedida se otorga por el tiempo que resta de la misma, la cual finalizará día el 18 de septiembre de 2032, pudiendo el interesado solicitar la obtención de una prórroga por otro periodo de quince años, con el fin de garantizar a su titular la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con la actividad.

4º) La nueva titular deberá satisfacer cuatrimestralmente el canon que este Ayuntamiento tiene establecido, según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de los Tributos y Precios Públicos.

5º) El ejercicio de la actividad estará condicionado a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella y aquellas otras normas sectoriales que le sean de aplicación, quedando la nueva adjudicataria obligada a su cumplimiento.”

Visto el informe de la Jefa del Negociado de Comercio, D^a A. M. T. L., de fecha 15 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME LICENCIA N° 31, PUESTO N° 33, MERCADILLO MUNICIPAL DE SAN PEDRO ALCÁNTARA.

Vista la solicitud presentada por D^a M. P. C. C., de fecha 12/03/2018, Registro Entrada N° 201899900017519, con DNI.- 02086893-B, de transmisión de la licencia n° 31, puesto n° 33 del Mercadillo Municipal de San Pedro Alcántara, de la que es titular, de “Venta Menor de Artículos de Regalos” a favor de D^a C. V. C. con DNI.- XXXXXXXX y escrito de fecha 23/04/2018 con el que incorpora al expediente la documentación necesaria para completar el trámite de la transmisión.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo tramitado en el Negociado de Comercio de D^a M. P. C. C. y examinada la documentación presentada por ambas partes y considerando que lo solicitado está sujeto a las prescripciones establecidas en el art. 11 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Marbella (BOP N° 158 de 18 de Agosto de 2011) y Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante en Andalucía, es por lo que correspondería autorizar la transmisión de la licencia n° 31, puesto n° 33 del Mercadillo Municipal de San Pedro Alcántara.

Este es mi criterio, que informo en base a la documentación que obra en el Negociado de Comercio, quedando el presente informe sometido a la consideración del órgano municipal competente y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

6º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE JUVENTUD SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO. ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA “ASOCIACIÓN CLUB SCOOTERISTA MARBELLA”, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA COLABORACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DEL XII RALLY DE

SCOOTERS CLÁSICOS.- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO

La asociación “**Club Scooterista Marbella**” (**Vespas y Lambrettas**), se constituye el 24 de octubre de 2008, y nace con el principal objetivo de promover el uso, restauración y disfrute de las legendarias scooters clásicas, así como reunir en torno a esta afición a toda persona interesada en el scooterismo clásico.

Este año acogerá la XII Edición de este ya consolidado Rally Marbellí dentro del Calendario ASCE Nacional (Asociación de Scooters Clubs Española), con la ilusión de afianzar la Costa del Sol como un nuevo destino turístico para los amantes de las Scooters.

El Club realiza una difusión del evento a nivel nacional, participando también como Club Scooterista de Marbella en otras concentraciones de scooters de nivel europeo, por lo que el nombre de Marbella se difunde a distintos niveles.

El Ayuntamiento de Marbella, y en su nombre la Delegación de Juventud, pretende acceder a la petición de apoyo que estos jóvenes anualmente nos solicitan.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003.

Bases de Ejecución del Presupuesto General

Ley General de Subvenciones año 2003 y su reglamento de desarrollo.

3.- BENEFICIARIO Y MODALIDAD DE LA AYUDA

La beneficiaria de la presente subvención es la **ASOCIACIÓN CLUB SCOOTERISTA MARBELLA**, con NIF XXXXXXXXX y domicilio en calle Llanos de San Ramón nº 4, 29601 de Marbella y cuya Presidenta es Dña. N. F. S., con DNI nº XXXXXXXXX. La subvención figura en el vigente Presupuesto de esta Entidad, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 “Transferencias corrientes” con el siguiente literal:

“*A la Asociación Club Scooterista Marbella*”, siendo el importe de la dotación de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DADA A LA SUBVENCIÓN POR EL BENEFICIARIO.

El procedimiento de concesión será mediante la adjudicación directa de las previstas en el art. 10.C de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella, y la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio.

El régimen de justificación de la subvención será el establecido en el art. 28 .2 de la ordenanza.

5.- INFORME JURÍDICO SOBRE CONVENIO

Se adjunta informe jurídico sobre el convenio firmado por Técnico de la Administración General.

6.- DECLARACIÓN DE NO HALLARSE INCURSO EN NINGUNA DE LAS CAUSAS QUE IMPOSIBILITAN SER BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Adjunto se presenta modelo debidamente cumplimentado.

7.- AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES CON EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA EN PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS.

Adjunto se presenta modelo debidamente cumplimentado.

* Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.

* Certificado de la Tesorería Municipal de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

8.- COPIA ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

Adjunto se presenta fotocopia de los mismos, debidamente compulsados.

9.- ACREDITACIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRO DE ASOCIACIONES

Adjunto se presentan fotocopias de las resoluciones en el procedimiento de inscripción, debidamente compulsadas.

El Director General que suscribe **SOLICITA** a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopte el siguiente acuerdo:

La aprobación del gasto, haciendo constar que se solicita el reconocimiento del pago anticipado de la subvención y la suscripción del convenio para la concesión de la

misma, para ayuda en la organización de la celebración de la XII Edición del Rally Scooterista de Marbella.”

Seguidamente se da cuenta del Convenio referido en la propuesta, que se transcribe, literalmente, a continuación:

**“CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
Y LA ASOCIACIÓN CLUB SCOOTERISTA MARBELLA PARA LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA COLABORACIÓN EN LA
CELEBRACIÓN DE LA XII EDICIÓN DEL RALLY SCOOTERISTA
MARBELLA**

En Marbella, a de de 2018

REUNIDOS

De una parte, Dña. M^a Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Marbella en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno extraordinario celebrado el 29 de Agosto de 2017.

De otra parte, Dña. N. F. S., en calidad de Presidenta de la Asociación Club Scooterista Marbella, (en adelante la Asociación) con NIF XXXXXXXX, con domicilio en calle Llanos de San Ramón nº 4, 29601 de Marbella, Málaga, según acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 2012, y registrada en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 8366 de la sección 1, y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el nº 105.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es canalizar a favor de la Asociación, la subvención que figura en el vigente Presupuesto de esta Entidad dentro del crédito consignado en el capítulo 4 Transferencias corrientes con el siguiente literal: “Gastos corrientes Concentración Scooters 2018”, siendo el importe de la dotación de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), así como establecer las condiciones y compromisos que asume la Asociación como entidad beneficiaria.

El Art. 10.c) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (en adelante Ordenanza), dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella, y la Base 24^a de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio.

Al mismo tiempo, se estima que el proyecto de esta actividad cumplirá una utilidad

pública al mismo tiempo que queda satisfecho un interés social, al cumplir la demanda de numerosos colectivos que participan en la celebración del rally.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA - Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión es un crédito del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del programa “Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro” no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará a la colaboración en la organización del XII Rally Scooterista Marbella, siendo una Concentración de scooters clásicos, en donde se celebrarán eventos relacionados con la promoción del uso, restauración y disfrute de las legendarias Vespa y Lambretta, así como reunir en torno a esta afición a toda persona interesada en el scooterismo clásico residente en Marbella, San Pedro Alcántara, Las Chapas, Nueva Andalucía y pueblos cercanos , cubriendo los fines siguientes:

1º **CONCENTRACIÓN DE SCOOTERS**, con lo que se cubren los siguientes objetivos:

- Favorecer la economía de la ciudad y entorno
- Difusión del evento a nivel nacional y europeo
- Difusión del nombre de Marbella en distintos niveles

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario.- La cuantía de la subvención asciende a TRES MIL EUROS (3.000,00 €), que es parte del importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 0 603.3370.48900, “GASTOS CORRIENTES CONCENTRACIÓN SCOOTERS 2018”, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.- La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

CUARTA.- Plazos y modos de pago de la subvención. Régimen de garantías.- Procederá el pago anticipado en este supuesto de subvención destinada a entidades o personas beneficiarias, por haberlo solicitado, al no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria, previa presentación por el beneficiario del oportuno certificado de titularidad de cuenta emitido por la entidad financiera, tal y como se establece en la Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018, Título IV Base 31ª.

No será exigible la prestación de garantía por parte de la Asociación por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

QUINTA.-Obligaciones de las entidades beneficiarias Las personas o entidades beneficiarias de subvenciones con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella, deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Delegación de actuación que haya tramitado la concesión.

Mientras se esté ejecutando el proyecto o actividad subvencionada, el órgano instructor podrá solicitar la elaboración de un informe técnico acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de la subvención las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o actividad, en el plazo que se establezca en la resolución de concesión.
- b) Facilitar información sobre el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada y justificar la finalidad de la subvención ante el órgano concedente.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Marbella.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objetos de las actuaciones de comprobación y control.

- h) Comunicar los cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el periodo de los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la LGS, que se efectuará de acuerdo con el procedimiento previsto en la citada ley.
- j) Aportar los datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que se haya concedido.
- k) Acreditar, en el caso de resultar beneficiario/a de la subvención, que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- l) Cuantas otras se deriven de estas u otras normas de aplicación.

SEXTA.- *Plazo y forma de justificación por la entidad beneficiaria.* El plazo para la realización de la actividad o aplicación de los fondos por la entidad beneficiaria finalizará al término de la celebración de las actividades desarrolladas por la Asociación beneficiaria. La presentación de la correspondiente justificación por las entidades beneficiarias no deberá superar el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad o aplicación de los fondos.

El plazo de finalización de la justificación será conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ordenanza Municipal.

La forma de justificación por la acreditación del proyecto o actividades subvencionadas por las entidades beneficiarias se realizará conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018.

SÉPTIMA.- *Duración del Convenio.* El presente Convenio tendrá una duración de un año.

OCTAVA.- *Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento.* La Asociación procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos señalados en el art. 37 de la LGS.

NOVENA.- *Cuestiones litigiosas.*- Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo.: Mª Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa-Presidenta

Fdo.: N. F. S.
Presidenta de la

Excmo. Ayuntamiento de Marbella

Asociación Scooterista Marbella”

Visto el informe de la Técnico de Asesoría Jurídica, D^a S. M. G., de fecha 15 de mayo de 2018, que cuenta con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

“Expediente AJ 39/18

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA ASOCIACIÓN CLUB SCOOTERISTA MARBELLA, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA COLABORACIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE LA XII EDICIÓN DEL RALLY SCOOTERISTA MARBELLA.

En cumplimiento de lo dispuesto en **los artículos 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, y, a solicitud del Teniente de Alcalde-Delegado de Juventud, Don Félix Romero Moreno, se emite el siguiente

INFORME

I.- CONSULTA.-

Con fecha 8 de Marzo del presente, fue solicitada por parte de la Delegación de Juventud y Fiestas, la emisión de informe jurídico en relación al borrador adjunto de Convenio referido en el título del presente.

Con posterioridad a aquella fecha se ha ido recibiendo por esta Asesoría Jurídica la documentación necesaria para la emisión del presente; a tales efectos integra el expediente administrativo la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio.
- Solicitud, de fecha 6 de Marzo del presente, por parte de Doña N. F. S., actuando en representación de la Asociación Club Scooterista de Marbella, de una subvención prevista nominativamente en los presupuestos para el año 2018, por importe de 3000 euros, para la celebración del XII Rally Scooterista Marbella 2018
- Estatutos de la Asociación.
- Autorización de fecha 7 de Marzo del presente, otorgada por Doña N. F., en representación de la Asociación, para que el Ayuntamiento de Marbella solicite la cesión de información con respecto a la entidad sobre la circunstancia de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro

- ingreso de derecho público y de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración Local
- Certificación emitida por Don S. C. R., en su calidad de Secretario de la Asociación, en la que hace constar los miembros de la Junta Directiva tras la ratificación de sus cargos en la última Asamblea General Extraordinaria, de 21.12.2017, así como Acta de dicha Asamblea.
 - Certificado emitido por el Secretario y Tesorero de la Asociación, con el visto bueno de la Presidenta, de fecha 9 de Mayo de 2018, según el cual la Asociación no dispone de recursos propios suficientes para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
 - Certificado emitido por el Secretario y Tesorero de la Asociación, con fecha 14 de Mayo de 2018, con el Vº Bº de la Presidenta, haciendo constar que, en Asamblea General Ordinaria, de 11 de Diciembre de 2014, punto 6 del Orden del día, se habilitó a la presidenta, Doña N. F. S., para solicitar y aceptar subvenciones, así como a firmar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas siempre que los mismos contribuyan a alcanzar los objetivos de la Asociación.
 - Resolución de fecha 24 de Marzo de 2009 de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga, Junta de Andalucía, por la que se acordó inscribir a la referida Asociación en el Registro de Asociaciones de Andalucía, asignándole el número 8366 de la Sección 1.
 - DNI de la Presidenta de la Asociación.
 - Tarjeta de Identificación Fiscal de la Asociación, con el número G93036184.
 - Declaración de fecha 6 de Marzo de 2018, de Doña N. F. S., actuando en representación de la Asociación, de no hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilitan para ser beneficiario de la subvención.
 - Certificación del Tesorero Municipal, de fecha 9 de Abril de 2018, haciendo constar que la Asociación Club Scooterista de Marbella no tiene deudas pendientes en vía ejecutiva en el Ayuntamiento de Marbella a la fecha.
 - Certificado de la Agencia Tributaria, de fecha 2 de Abril de 2018, haciendo constar que el Club se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
 - Informe del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de fecha 3 de Abril de 2018, según el cual la Asociación no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social, y no tiene ni ha tenido asignado código de cuenta de cotización en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.
 - Memoria Justificativa del Convenio llevada a efecto con fecha 3 de Abril de 2018, por el Técnico Cuerpo de Gestión de la Delegación de Juventud, Don R. S. I.
 - Fotocopia del Traslado de Decreto de 19 de Enero de 2010, del Sr. Delegado de Participación Ciudadana, por el que se inscribe la

- Asociación en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, con el número 105.
- Fotocopia del Acta Fundacional de la Asociación de fecha 24 de Octubre de 2008.
 - Proyecto del 12º Rally Scooterista Marbella 2018.
 - Informe Técnico de 4 de Mayo del presente, emitido por la Delegación de Participación Ciudadana del que resulta la inscripción de la Asociación en el Registro de Entidades Ciudadanas de Marbella, con el número 105, tipología Deportiva.
 - Justificación de 8 de Marzo, emitida por Don R. S. I., Cuerpo de Gestión, de la ausencia de riesgo de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Asociación, en base a que esta misma subvención se viene concediendo en años anteriores, habiéndose cumplido sobradamente las expectativas previstas, y al ser de escasa entidad económica el importe de la misma, lo que considera, conlleva la no exigencia de garantía.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal para 2017.
- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con fecha 26 de Junio de 2007.
- Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

III.- ANÁLISIS.-

Del examen del contenido del documento que se informa –folios 2-5 del expediente AJ 39/18- se extrae que, su **OBJETO** es la concesión de una subvención, por parte del ente local, a favor de la Asociación Club Scooterista Marbella por importe de 3000 euros y ello, con el propósito de colaborar en la celebración de la XII Edición del Rally Scooterista Marbella, evento relacionado con la promoción del uso,

restauración y disfrute de las legendarias Vespa y Lambretta, cubriendo los siguientes fines:

- Favorecer la economía de la ciudad y entorno
- Difusión del evento a nivel nacional y europeo
- Difusión del nombre de Marbella en distintos niveles (**Cláusula Primera del borrador**)

Visto lo anterior, pasamos al estudio de la **COMPETENCIA DE LAS PARTES** para la suscripción del presente:

a) En relación a la competencia municipal:

El **artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local**, señala, en su **punto primero** que: *“1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”*

Continúa señalando el **apartado segundo del referido artículo, en su letra h)**:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

... h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”.

Por su parte, el **artículo 9, punto 16, de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía**, señala:

“Los Municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

(...)

16. Promoción del turismo, que incluye:

- a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.*
- b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.*
- c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia”*

En definitiva, podríamos concluir que, el otorgamiento de la subvención a la Asociación a los fines previstos podría encuadrarse dentro de la competencia propia municipal de promoción del turismo.

b) En relación a la competencia de la Asociación:

Conforme al **artículo 5 de sus Estatutos (folios 11 y ss del expediente de Asesoría Jurídica)**:

“Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- . Fomentar la afición por la recuperación, restauración y conservación del Scooter Clásico.*
- . Conseguir para el Scooter Clásico la consideración de patrimonio cultural, técnico y costumbrista y que las actividades encaminadas a su conservación, exhibición y divulgación se consideren actividades de carácter cultural y deportivo.*
- . Potenciar el desarrollo cultural y turístico de la ciudad de Marbella y la Costa del Sol, mediante la consideración del Scooter Clásico como elemento cultural*
- . Promover y fomentar la amistad y participación de los socios/as de la Asociación y familiares, a través de la participación y colaboración en las actividades relativas a la Asociación, así como en las propuestas por otras Asociaciones, Clubs y Federaciones a nivel local, autonómico, nacional e internacional.*
- . Fomentar y promover la participación ciudadana, con especial atención a la población juvenil, en los eventos y actividades que se organicen desde la propia Asociación, u otras Asociaciones.*
- . Promover los intereses generales de la Asociación.*

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- . Difundir, promover, participar y en su caso organizar actividades públicas tales como exhibiciones, concentraciones, ferias y competiciones culturales y deportivas dedicadas al Scooter Clásico.*
- . Implicar a las administraciones y entidades públicas, así como a entidades de carácter privado para coadyuvar a este esfuerzo.*
- . Colaborar con otros Clubs y Asociaciones Juveniles, Culturales y Deportivas en general, y en especial las que tengan entre sus objetivos promover la afición y conservación del Scooter Clásico”.*

En definitiva, concluimos, en base a lo referido, la competencia de las partes para la suscripción del Convenio.

NATURALEZA JURÍDICA del documento que se informa:

Nos encontramos ante un documento que contempla el otorgamiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella a favor de la Asociación Club Scooterista Marbella, de una **subvención directa, prevista nominativamente en la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal de 2018, subvención que, según esta propia base habrá de otorgarse mediante convenio –siendo éste el documento objeto de informe-**.

Así:

El carácter de subvención resulta del **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, precepto que señala:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley (dentro de los que se incluyen las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b. *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del Municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- a) *Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) *Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*
La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.
- c) *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Como podemos observar, se cumplen todos y cada uno de los requisitos para que entendamos que nos encontramos ante la figura de una subvención.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las **PERSONAS/ENTIDADES beneficiarias de las subvenciones**, que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones*

la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Cuando se trate de Asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente.

....”

A tal efecto, el **art. 21.2 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Marbella, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con fecha 26 de Junio de 2007**, señala que *“2. Para poder acceder a cualquier recurso municipal, subvención municipal, etc, será imprescindible estar inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella”*.

Forma parte del expediente de Asesoría Jurídica **Resolución de la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga, Junta de Andalucía, de fecha 24 de Marzo de 2009** –folios 47 y 48 del mismo- por la que se acuerda inscribir a la Asociación Club Scooterista Marbella en el Registro de Asociaciones de Andalucía (número 8366 de la Sección Primera).

Así mismo, se incorpora al expediente, **Informe Técnico solicitado por esta Asesoría Jurídica a la Delegación de Participación Ciudadana, emitido con fecha 4 de Mayo del presente, en el que se corrobora la inscripción del Club en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Municipio de Marbella, con el número 105, dentro de la tipología DEPORTIVA** –folio número 40 del expediente de Asesoría Jurídica-

Debe exigirse a la Asociación que acredite cumplir todos los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ordenanza Municipal para obtener la condición de entidad beneficiaria, acreditación que se realizará en la forma prevista en el apartado 5 del referido artículo:

“5. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias, señaladas en este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la administración Local, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por la declaración responsable”.

A tal efecto, forma parte del expediente de Asesoría, folio 19 del mismo, Declaración efectuada por Doña N. F. S., en representación de la Asociación, con fecha 6 de Marzo de 2018, de no encontrarse ésta incurso en ninguna de las causas que imposibilitan para ser beneficiario de la subvención.

A tales efectos, forma parte del expediente administrativo documentación acreditativa de dicha representación; así, en la página 59 consta certificado del

Secretario y Tesorero de fecha 9 de Mayo de 2018, según el cual Doña N. F. es la Presidenta de la Asociación desde la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de 25 de Mayo de 2012, cargo ratificado en la Asamblea General Extraordinaria de 21.12.2017; y, en las páginas 61 y ss consta el Acta de la Asamblea de 21.12.2017, en que se ratifican el cargo, tanto de la Presidenta, como del Vicepresidente y el del Secretario-Tesorero.

En cuanto al **PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.....”

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3.”

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento de Marbella por una norma de rango legal

c) Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo”.

Por su parte, la **Base 24ª** (“**Tramitación de las Subvenciones, Aportaciones y Ayudas**”) de las de **Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018**, establece que *“Este Ayuntamiento y sus organismos autónomos podrán conceder subvenciones a Entidades o particulares en los términos establecidos en la Ordenanza. La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, pudiéndose excepcionalmente, concederse de forma directa en los supuestos establecidos en el art. 10 de la citada Ordenanza”*

Por tanto, concluimos que, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal y la base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, permiten con carácter excepcional, conceder de forma directa una subvención en determinados supuestos, siendo uno de ellos que la subvención se encuentre prevista nominativamente en los presupuestos, supuesto en que nos encontramos; así, en la base 24 referida se incluye, entre las subvenciones previstas nominativamente, una subvención por importe de 3.000 euros a favor de la Asociación Club Scooterista Marbella, con el objeto “Gastos corrientes. Concentración Scooters 2018”, y código de aplicación 603-3370-48900. **En todo caso, este extremo, de ser nominativa la subvención, deberá ser objeto de informe por la Intervención Municipal.**

Así mismo, la referida base de ejecución del presupuesto señala, como hemos indicado, que *“Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella se otorgarán mediante convenio”*, siendo éste, precisamente, el documento objeto de informe.

Por su parte, el **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, precepto relativo al procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, establece que *“(…) el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.*

(…) el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

Pasamos a examinar si el **CONTENIDO CONCRETO DEL CONVENIO** contempla los extremos referidos:

a) **Determinación del objeto de la subvención.**

La **cláusula primera del Convenio** establece que “(...) *la subvención se destinará a la colaboración en la organización del XII Rally Scooterista Marbella ...*”

Así, forma parte del expediente AJ 39/18, folios 67 y ss Proyecto del 12º Rally Scooterista Marbella 2018. **En todo caso, en dicho programa se hace constar la necesidad para su ejecución de utilización de espacios públicos, para los que obviamente la Asociación, habrá de solicitar los permisos y licencias municipales preceptivos.**

b) **Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención**

Entendemos que este punto debe ser objeto de informe por parte de la Intervención General Municipal.

Al respecto:

La cláusula primera del convenio señala que “*Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión es un crédito del capítulo 4 “Transferencias corrientes” y del programa “Subvenciones a organismos sin ánimo de lucro” ...*”

La cláusula segunda del convenio establece que “*La cuantía de la subvención asciende a 3.000 euros, que es parte del importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 0 603.3370.48900, “GASTOS CORRIENTES CONCENTRACIÓN SCOOTERS 2018”, se imputará la cuantía otorgada*”

c) **Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad**

En el convenio, en su **cláusula tercera** se señala que “*La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se*

rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas”

- d) **Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos en cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.**

Este punto habrá de ser informado por la Intervención Municipal. En todo caso señalar que:

La cláusula Cuarta del Convenio señala:

“Plazos y Modos de pago de la subvención. Régimen de garantías.- Procederá el pago anticipado en este supuesto de subvención destinada a entidades o personas beneficiarias, por haberlo solicitado, al no disponer de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria, previa presentación por el beneficiario del oportuno certificado de titularidad de cuenta emitido por la entidad financiera, tal y como se establece en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018, título IV, Base 31ª.

No será exigible la prestación de garantía por parte de la Asociación por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio”

En relación a este precepto, hemos de poner de manifiesto que, señala **la base 24ª de las de Ejecución del presupuesto vigente** que *“Todas las subvenciones o ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se pagarán previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento por el que se le concedió la misma.*

El pago de la subvención concedida con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención o convenio cuando ostente el carácter de Nominativa.

(...)”

A tales efectos, forma parte del expediente, folios 64 y ss, **Certificado del Secretario de la Asociación, emitido con fecha 9 de Mayo de 2018**, poniendo de manifiesto que la misma carece de recursos propios suficientes para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Así mismo, en el folio 34 del expediente consta **la Justificación, por parte de la delegación de Juventud y Fiestas, de la ausencia de riesgo de incumplimiento de las obligaciones por parte de la Asociación con motivo de la subvención, lo que considera aquella, que conlleva la no exigencia de garantía.**

e) **Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.**

Esta cuestión se encuentra prevista en la **cláusula sexta del convenio** en los siguientes términos:

“El plazo para la realización de la actividad o aplicación de los fondos por la entidad beneficiaria finalizará al término de la celebración de las actividades desarrolladas por la Asociación beneficiaria. La presentación de la correspondiente justificación por las entidades beneficiarias no deberá superar el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización de la actividad o aplicación de los fondos.

El plazo de finalización de la justificación será conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ordenanza Municipal.

La forma de justificación por la acreditación del proyecto o actividades subvencionadas por las entidades beneficiarias se realizará conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones reguladas en la Ley 38/2003 y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2018”.

Por tanto, en el presente convenio, se cumple el contenido mínimo exigido en el artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones, con las precisiones realizadas y la necesidad de Informe de la Intervención Municipal sobre los extremos de índole económica referidos.

Sin abandonar la cuestión del contenido del convenio, por su parte, el **artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, señala:

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”

En base a lo anterior, hemos de llegar a la conclusión de que, el documento objeto de informe constituye un convenio en los términos del referido artículo 47.1 de la Ley 40/2015.

Por su parte, el **artículo 4 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, acuerda que, quedan excluidos de su regulación “c) *Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley*”. Añade el citado precepto que dichos convenios se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En definitiva, **la suscripción del documento quedaría excluida de la normativa sobre contratación pública**, debiendo regirse por sus normas especiales, aplicándose los principios de dicha normativa –de contratación pública- para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por aplicación del **artículo 49 de la Ley 40/2015**, el convenio debe disponer de un **CONTENIDO MÍNIMO**, siendo éste:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades Públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima”

Analizado el borrador adjunto, podemos concluir que, a groso modo, el mismo contempla el contenido anterior.

Por su parte, el **artículo 50.1 de la Ley 40/2015**, establece “*1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*”.

A tal efecto, forma parte del Expediente AJ 39/18, en concreto folios 35 y 36, **Memoria Justificativa del Convenio emitida con fecha 3 de Abril de 2018 por la Delegación de Juventud y Fiestas**, cuyo contenido no es objeto de estudio al no ser competencia de este Departamento, al que tan solo corresponde constatar su existencia.

Conforme a lo previsto en el **art. 27 de la Ordenanza Municipal**, la Asociación beneficiaria deberá reflejar la subvención en su contabilidad, para lo que dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación aplicable.

No debemos olvidar que la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal de 2018, establece que “*La habilitación de cualquier crédito presupuestario no otorga derecho alguno a quienes pudieran resultar beneficiarios de los mismos, hasta tanto se haya aprobado la concesión de la subvención por el órgano correspondiente y notificado al beneficiario propuesto de la resolución de concesión.*

(...)

La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente, que deberá ser aprobado por Junta de Gobierno Local u órgano competente del organismo autónomo local (...)

El órgano competente resolverá mediante resolución que será notificada a los solicitantes y que fijará la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la subvención concedida y plazos para su justificación”

En consecuencia, será preceptivo el Informe del Departamento de Intervención sobre la existencia de crédito y la aprobación del gasto correspondiente en Junta de Gobierno Local.

Así mismo, esta **base 24ª** establece, bajo el título “**Acreditación de estar al corriente de obligaciones fiscales**”:

“Los perceptores de ayudas o subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos vendrán obligados a acreditar, antes de la aprobación de la concesión, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con esta Administración Local. También se deberá acreditar, posteriormente, al justificar la aplicación de los fondos recibidos.

El cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella se acreditará mediante la presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente o bien mediante autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta Administración local a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación”.

Consideramos que corresponde a la Intervención General Municipal informar si la documentación que integra el expediente es adecuada y suficiente para considerar cumplidas estas exigencias, en concreto, la documentación contenida en los folios 7, 8, 37, 38 y 39 del expediente de Asesoría Jurídica 39/18.

Para otorgar la subvención ha de constar el acuerdo del órgano competente de la Asociación, para la solicitud y aceptación de la misma. Así, forma parte del expediente –folio 78- Certificado del Secretario y Tesorero de 14 de Mayo de 2018 en que se pone de manifiesto que, en Asamblea General Ordinaria, celebrada el 11 de Diciembre de 2014, punto 6 del Orden del día, se habilitó a la Presidenta, Doña Nuria Fernández, para solicitar y aceptar subvenciones así como firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas siempre que los mismos contribuyan a alcanzar los objetivos objeto de la Asociación. Así mismo en los folios 79 y ss consta el Acta de la Asamblea de 11 de Diciembre de 2014.

El Convenio que se informa y la subvención que constituye su objeto, en todo lo no previsto expresamente, se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de

ejecución del presupuesto) y, en su defecto serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

En relación al ÓRGANO COMPETENTE para la aprobación del convenio y posterior suscripción del mismo.

1) Respecto al órgano competente para la aprobación de estos convenios, en el ámbito municipal, de conformidad con el **artículo 24 de la Ordenanza Municipal**:

“La concesión de cualquier clase de subvención corresponderá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, con excepción de las que se deriven de los convenios que corresponderá al Ayuntamiento Pleno quien podrá delegarla en la Junta de Gobierno Local”.

Si bien, la **Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto para 2018** señala, tal y como expusimos anteriormente, al respecto:

“La concesión de cualquier tipo de subvención estará limitada a la existencia de crédito presupuestario específico o genérico y requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local u órgano competente del organismo autónomo local, salvo lo previsto en el apartado de ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

El órgano competente resolverá mediante resolución que será notificada a los solicitantes y que fijará la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la subvención concedida y plazos para su justificación”.

Al respecto, como ya expusimos, **se requiere informe del Departamento de Intervención.**

2) La competencia para la firma de los convenios de colaboración en municipios de gran población, una vez aprobados por el órgano competente, corresponde al **Alcalde**, en virtud de la competencia residual prevista en el **artículo 124.4, letra ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**, sin perjuicio del carácter de delegable de la misma, conforme al **apartado 5 del mismo texto legal**. Así:

“Artículo 124. El Alcalde.

(...)

4. En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones: (...) ñ. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

5. El Alcalde podrá delegar mediante decreto las competencias anteriores en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, con excepción de las señaladas en los párrafos b, e, h y j, así como la de convocar y presidir la Junta

de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos. Las atribuciones previstas en los párrafos c y k sólo serán delegables en la Junta de Gobierno Local”.

Una vez suscrito, en su caso, el Convenio que se informa, hemos de señalar que existe la obligación de **PUBLICIDAD ACTIVA** del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, el cual dispone que *“Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:*

(...)

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”

Y, en el mismo sentido en el ámbito específico de la CCAA de Andalucía, el **art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía**, establece que *“Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:*

(...)

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de prestaciones, y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas”.

Por su parte, la **Base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal de 2018** señala, en relación a la publicidad de las subvenciones:

“Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad”

El **art. 18 de la LGS** señala:

“1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

2. A tales efectos, las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el art. 20.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos

Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.- Debemos informar no obstante que, el artículo **artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. No nos consta que dicho Plan Estratégico se encuentre aprobado a la fecha.

V.- CONCLUSIONES.-

Nos encontramos ante un documento que contempla el otorgamiento, por parte el Ayuntamiento de Marbella, a favor de la Asociación Club Scooterista Marbella, de una subvención directa, prevista nominativamente en la Base 24ª de las de ejecución del Presupuesto Municipal de 2018.

Tras lo expuesto en el cuerpo del presente, se informa favorablemente el borrador de convenio que estudiamos, **si bien, condicionado a los siguientes extremos**, teniendo en cuenta que, la concesión de la subvención nominativa que constituye el objeto principal de aquel, requiere la **fiscalización previa de la Intervención Municipal** (artículos 214.1 TRLHL y artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional), debiendo establecerse el control financiero de la misma conforme a lo preceptuado en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de ejecución del presupuesto):

-Deberá ser emitido informe por parte de la Intervención Municipal sobre:

* El carácter nominativo de la subvención, el crédito presupuestario a que se imputa aquella, su cuantía, la existencia de crédito y aprobación del gasto correspondiente en Junta de Gobierno Local.

* Es especial deberá informar las cláusulas 1, 2 y 4 del convenio, dado su carácter económico.

* Así mismo, habrá de informar la Intervención Municipal si la documentación que integra el expediente, es suficiente y adecuada para considerar cumplidas las exigencias establecidas en la base 24ª de las de ejecución del presupuesto municipal, relativa a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como con esta Administración Local. Y en todo caso, recordar que necesariamente dicha documentación habrá de ser original o copia compulsada.

- En el Programa presentado por la Asociación se hace constar la necesidad para su ejecución, de la utilización de espacios públicos, para los que obviamente, la Asociación habrá de solicitar los permisos y licencias preceptivos.

- La Asociación beneficiaria habrá de reflejar la subvención en su contabilidad, para lo que dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación aplicable.

- El convenio que se informa y la subvención que constituye su objeto, en todo lo no previsto expresamente, se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza, Bases de ejecución del Presupuesto Municipal) y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la DA 2ª de la Ordenanza Municipal.

- El órgano competente para la aprobación del convenio y del gasto es la Junta de Gobierno Local, correspondiendo al Alcalde la competencia para la suscripción del mismo, una vez aprobados aquellos.

- Una vez suscrito, en su caso, el Convenio que se propone, existe la obligación de PUBLICIDAD ACTIVA del mismo, en los términos expuestos en el cuerpo el presente.

- PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.- El artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. NO nos consta sin embargo, que a la fecha dicho plan estratégico se encuentre aprobado.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, de fecha 17 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Subvención nominativa a la Asociación Club Scooterista Marbella destinada a la organización del XII Rally de Scooters clásicos 2018.*

Vista la Propuesta formulada por el Director General de Juventud en orden a la aprobación del convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la Asociación Club Scooterista

Marbella prevista nominativamente en el presupuesto vigente por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) para la organización del XII Rally Scooterista Marbella, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de Diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo y correlativa autorización del gasto, procede a emitir el siguiente informe señalando aquellos apartados que constan en el expediente y quedando en blanco aquellos no acreditados debidamente ante esta Intervención General de mi cargo:

PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):

- Existencia de crédito adecuado y suficiente. La cuantía que se considera, debe ser objeto de otorgamiento asciende a la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) que se imputará a la aplicación presupuestaria 603.3370.48900 “Asociación Club Scooterista Marbella”. Analizado el presupuesto general vigente resulta que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. Por esta Intervención se han expedido los siguientes documentos RC:

Nº Operación	Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
RC 220170009575	603.3370.48900	ASOCIACION CLUB SCOOTERISTA MARBELLA- G93036184	3.000,00 €

- Competencia del órgano. Con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable, resulta competente la Alcaldía, siendo esta competencia susceptible de delegación, de conformidad a lo establecido en el art. 124.5 de la ley 7/1985.

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:

- Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.
- Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.
- En el expediente se acredita la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa, al estar prevista nominativamente en el presupuesto general vigente.
- En el convenio se establece el plazo y forma de justificación por parte de la Asociación Club Scooterista Marbella de la aplicación de los fondos recibidos.
- En el expediente se acredita que la Asociación Club Scooterista Marbella se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, Agencia Tributaria y con este Ayuntamiento y que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Observaciones complementarias

En la cláusula Cuarta del Convenio entre el Excmo. Ayuntamiento de Marbella y la Asociación Club Scooterista Marbella para la celebración de la XII Edición del Rally Scooterista Marbella y conforme a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se propone la realización del pago anticipado que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En el expediente se acredita:

- *Solicitud por parte de la beneficiaria el pago de la subvención antes de la realización de la actividad, y por tanto, antes de su justificación.*
- *Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

***Plan Estratégico de Subvenciones.** Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

*Fiscalizado de **CONFORMIDAD** con los términos establecidos en el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE PAGO DE LAS CUOTAS DE COMUNIDAD DE LA PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DENOMINADA 64-B, SITUADA EN URBANIZACIÓN A. V., QUE FORMA PARTE DE LA SUPERFICIE DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO ALCÁNTARA (E.G. 20/2017.- Seguidamente se procede a la lectura de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Se da cuenta del expediente del Servicio de Patrimonio y Bienes E.G. 20/2017, sobre el pago de las cuotas de comunidad de la parcela número 64-B situada en la Urb. Alta Vista, que forma parte de la superficie del Cementerio de San Pedro Alcántara, anotado en el Inventario de Bienes con el Número de orden 1.463, con naturaleza demanial-servicio público.

En relación al anterior, con fecha de 10/05/2017, N° Registro de Documento SPED-E-2017042156, la Comunidad de Propietarios A. V., presenta escrito adjuntando Acta de la Junta General de Propietarios, de 3 de marzo de 2017 y documento de pago

relativo a la cuota semestral de la propiedad que este Ayuntamiento posee en la citada Comunidad, esto es, la parcela 64-B.

A la vista de citado escrito, y considerando la naturaleza jurídica de la parcela, con fecha de 21/06/2017 por el Servicio de Patrimonio fue solicitado a la Asesoría Jurídica, informe sobre la procedencia de abonar o no las cuotas requeridas por la Comunidad de Propietarios A. V., el cual ha sido emitido por el Técnico de Administración General Don F. G. F., con el visto bueno del Director Titular de la Asesoría Jurídica, con fecha de 29/06/2017, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Mediante nota interna fechada el 07/06/17, el Jefe de Servicio de Patrimonio y Bienes viene a requerir a esta Asesoría la emisión de «informe sobre la procedencia de abonar o no las cuotas requeridas» por la comunidad de propietarios A. V., habida cuenta de la naturaleza demanial de la parcela 64-B por la cual se viene reclamando al Ayuntamiento el pago de dichas cuotas; lo que con el presente vengo a cumplimentar informando como sigue:

ANTECEDENTES

Además de la referida nota interna:

- *Informe de 06/06/17 adjunto a la misma, suscrito por arquitecto del Servicio de Patrimonio y Bienes, con el visto bueno del jefe de la dependencia.*
- *Posterior nota interna de Don F. M., de fecha 21/06/17, a la que se adjunta, a requerimiento de esta Asesoría: Ficha de Inventario de la parcela en cuestión; nota simple registral de la misma; copia de informe de esta Asesoría suscrito el 18/03/11; copia de escrito de la comunidad de propietarios A. V., de fecha 10/05/17, comunicando al Ayuntamiento que van a proceder a cargar la cuota de comunidad correspondiente al primer semestre de 2017; copia parcial de acta de la junta general ordinaria de dicha comunidad de 03/03/17 en la que figuran los puntos 4 y 5; planos de clasificación y calificación del PGOU de 1986; y plano de ‘Propiedades municipales’, en el que se representa, entre otras, la repetida parcela.*
- *Informe de esta Asesoría Jurídica de 02/02/17, emitido por quien suscribe el presente, también a requerimiento del Servicio de Patrimonio y Bienes.*

CONSIDERACIONES

Según el aludido informe de la arquitecto del Servicio de Patrimonio y Bienes, la parcela de que se trata —parcela n.º 64-B de la urbanización A.V.— es de titularidad municipal, está «incluida en el Inventario de Bienes con naturaleza demanial, servicio público, y catalogada conforme al vigente PGOU de 1986 como Sistema General SG-E-

6, Cementerio de San Pedro Alcántara», y es colindante por el oeste con la comunidad de propietarios A. V.. (Todo lo cual se corrobora a la vista de la documentación adjunta a la nota interna del Servicio de Patrimonio de 21/06/17.)

La conclusión de mi anterior informe del día 02/02/17 dice así:

Cuando el Ayuntamiento es propietario, con carácter patrimonial, de fincas indefectiblemente vinculadas a determinados elementos urbanísticos de los que se han de servir y cuyo mantenimiento y conservación pone la ley a cargo de los dueños las mismas, le corresponde a aquél arrostrar, en su cuota parte, el gasto que ello origine si se lo reclaman en tiempo y forma los demás propietarios que de un modo u otro estén sufragándolo, y sin que pueda alegarse ni la no existencia de Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, aunque esté prevista, ni la no constitución formal de comunidad de propietarios.

Lo que se nos plantea ahora es si —tal y como ha interpretado el Servicio de Patrimonio y Bienes— la anterior conclusión no es válida cuando se trate de inmuebles de naturaleza demanial con catalogación urbanística de dotación (equipamiento o zona verde pública); o bien si procede ratificar lo informado por esta Asesoría Jurídica el 18/03/11 con ocasión de recurso de reposición interpuesto por la comunidad de propietarios A. V. frente a desestimación de su reclamación de deudas correspondientes a la misma parcela 64-B, en el que se concluyó que el Ayuntamiento había de abonar las cuotas de comunidad que, en su calidad de propietario de la meritada parcela, le correspondía satisfacer, y en razón de lo cual se han venido abonando.

La primera consideración de orden jurídico que merece la cuestión planteada es que el art. 153.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), pone a cargo del municipio o de los propietarios el deber de conservación de las obras de urbanización diciendo:

La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al municipio o a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos en este título.

Mucho antes, el art. 46, letra b, 3.º, del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana —hoy aplicable en virtud de la disposición transitoria 9.ª de la LOUA—, ya estableció que los Planes Parciales que se refiriesen a urbanizaciones de iniciativa particular debían contener, además de otras determinaciones: los «Compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento, y entre aquél y los futuros propietarios, en orden a: [...] Conservación de la urbanización, expresando si correrá a cargo del Ayuntamiento, de los futuros propietarios de parcelas o de los promotores, [...]».

Y los arts. 67 y 68 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU), dicen:

Artículo 67.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas.

Artículo 68.

- 1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán sujetos los propietarios de los terrenos comprendidos en el polígono o unidad de actuación a dicha obligación, cuando así se imponga por el Plan de Ordenación o por las bases de un programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.*
- 2. En el supuesto del número anterior, los propietarios habrán de integrarse en una Entidad de conservación.*

Es decir, que la conservación de la obra urbanizadora ha de correr a cargo, bien del municipio, bien de los propietarios, bien del urbanizador o promotor (en este último caso solo hasta la recepción por el Ayuntamiento de dicha obra urbanizadora, ex art. 153.2 y 3 de la LOUA).

El planeamiento general hoy vigente en Marbella —PGOU de 1986 y sus normas urbanísticas, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n.º 228, de 28/11/00— dice respecto al deber de conservación de la obra de urbanización en el art. 131 de dichas normas urbanísticas:

Los propietarios de los terrenos comprendidos en polígonos de actuación en suelo urbano que no formen parte de los núcleos de población existentes en el término municipal y los propietarios de terrenos de suelo urbanizable programado con uso de vivienda con modalidad turística, industrial e industrial-comercial según clasificación establecida en el artículo 269 de estas normas, vendrán obligados a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización definidas en el artículo precedente.

Las administraciones públicas, según sus respectivas competencias y atribuciones, atenderán la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización expresamente excepcionadas en el artículo que inicia este capítulo y de aquellas otras no incluidas en los capítulos precedentes de este título, así como del cuidado y mantenimiento de los equipamientos públicos.

Especialmente significativa y reveladora es la conjunción disyuntiva ‘o’ del transcrito art. 153.1 de la LOUA («al municipio ‘o’ a los propietarios», dice), por cuanto de ella ya se intuye, siguiendo —como manda el art. 3.1 del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, el sentido propio de las palabras de la

norma—, que la conservación de las obras no ha de correr a cargo de uno ‘y’ otros, o de uno ‘con’ otros.

Y volviendo al art. 153.1 de la LOUA, según su tenor literal la conservación de las obras de urbanización ‘incluye’ «el mantenimiento de las dotaciones», de lo que se colige que la obligación de conservación, sea a cargo del municipio o a cargo de los propietarios, ha de hacerse extensiva a aquellos inmuebles que se consideren legalmente como ‘dotaciones’, con independencia de la titularidad dominical de las mismas.

Con lo ya dicho es suficiente para concluir, con el Servicio de Patrimonio y Bienes, que la titularidad municipal de dotaciones incluidas en ámbitos urbanísticos en los que el planeamiento haya establecido la obligación a cargo de los propietarios de conservar las obras de urbanización no determina la pertenencia —en calidad de ‘propietario’— del Ayuntamiento ni a comunidad de propietarios alguna de las reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, ni a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación que haya de constituirse.

Pero, a mayor abundamiento, cabe añadir:

El art. 153.3 de la LOUA, al poner a cargo de los propietarios la conservación de las obras de urbanización dice más exactamente «propietarios de solares». Los solares cuentan con ‘aprovechamiento urbanístico’ (v. arts. 148 y 59 de la LOUA), «parámetro que delimita el contenido económico del derecho de propiedad de un suelo concreto» (v. art. 59.1 de la LOUA); mientras que las dotaciones carecen de aprovechamiento lucrativo, es decir, no son ‘solares’. Luego, cuando la LOUA habla de ‘propietarios de solares’ no cabe entender como tales a los propietarios de dotaciones.

El art. 8.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RGU) —también aplicable en virtud de la disposición transitoria 9.ª de la LOUA—, dice:

Los particulares, individualmente o agrupados en Entidades urbanísticas colaboradoras, asumirán las facultades y deberes que les confiere la Ley del Suelo y el planeamiento en orden a la ejecución de éste.

Claramente se desprende de ello que la pertenencia del Ayuntamiento a una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación como ‘particular’, con las facultades y deberes que conlleva, solo es posible cuando ostente propiedades inmuebles patrimoniales o ‘de propios’ (v. también los arts. 24, 25, 69 y 70 del RGU).

Bueno, además, es recordar el motivo que subyace en la previsión legal de que, en ciertos casos, sean los particulares quienes soporten la conservación de las obras de urbanización, trayendo a colación lo dicho al respecto por el Tribunal Supremo en su sentencia de 13/03/90 (Roj: STS 2353/1990):

Ello demuestra que es perfectamente legal y posible que el plan de ordenación imponga a los promotores o a los futuros propietarios de la urbanización el deber y la carga de conservarla sin límite temporal, tal como ya entendió este Tribunal en su expresada sentencia de 14 de marzo de 1989 y en la de 12 de abril de 1985 y en la jurisprudencia anterior a ellas en la que se había dicho que nada obstaba a que sin perjuicio de la titularidad municipal, los propietarios asumiesen en todo o en parte el sostenimiento de los servicios (sentencia de 22 de octubre de 1975); pues como también había explicado la sentencia de 23 de abril de 1975, «... se trata de los medios articulados para que la acción urbanizadora privada no origine verdaderas situaciones de imposibilidad o vacío en la actuación municipal al crear núcleos superiores o ajenos a sus posibilidades, o incluso dificultades jurídicas para la integración en el municipio...»

O lo dicho por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en sentencia de 07/07/2004 (Roj: STSJ MU 2182/2004), en la que además de referirse a la que acabamos de aludir del Tribunal Supremo, se lee:

La interpretación literal del artículo 67 del RGU, en relación con el 68 del mismo texto normativo, debe completarse con la teleológica: el que esté a cargo de los propietarios de los terrenos la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos obedece a la necesidad de que la acción urbanizadora privada haya de ser soportada por los que se van a beneficiar de los servicios y no suponga una carga para los Ayuntamientos que perturbe la acción administrativa y su financiación.

Hasta aquí el argumentario jurídico. Pero apelando exclusivamente al buen sentido se alcanza idéntica conclusión: Si la comunidad de propietarios A. V. no reclama cuotas al Ayuntamiento por los terrenos que ocupa el cementerio del que forma parte la parcela n.º 64-B —aunque sea como ampliación posterior del mismo— ni por los viales, incluidos tanto aquél como éstos en el mismo ámbito urbanístico sobre el que recae la obligación de los particulares de conservar la obra urbanizadora, ¿por qué tendría el Ayuntamiento que contribuir con esos particulares como titular demanial de la parcela n.º 64-B?

CONCLUSIÓN

La titularidad municipal de dotaciones incluidas en ámbitos urbanísticos en los que el planeamiento haya establecido la obligación a cargo de los propietarios de conservar las obras de urbanización no determina la pertenencia —en calidad de ‘propietario’— del Ayuntamiento ni a comunidad de propietarios alguna de las reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, ni a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación que haya de constituirse y, por consiguiente, no está obligado a contribuir a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización de tales ámbitos.



Así lo informo, según mi leal saber y entender, y lo someto a cualquier otro criterio en Derecho mejor fundado.”

Con fecha de 12/07/2017, por el Servicio Técnico de Patrimonio fue emitido el siguiente informe:

Nº de Expte.:	EI-572/15
Solicitante:	Intervención
Asunto:	Abono de cuotas comunitarias 2017
Situación:	Parcela 64-B en la Urbanización A. V.

INFORME:

Al objeto de llevar a cabo la fiscalización de las cuotas a abonar por el Ayuntamiento en aquellas Comunidades de Propietarios en las que el Consistorio es titular de inmuebles, se requiere a este Servicio la emisión del siguiente informe:

Consultado el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos, resulta que el Ayuntamiento es titular de la parcela 64-B de la Urbanización A. V., inscrita con el número de orden 1463 y naturaleza demanial.

La Administración de la Comunidad ha remitido el Acta de la Junta General Ordinaria de 03/03/2017 que aprobó un presupuesto de 45.000 €, manteniendo las cuotas del año anterior, y girando al Ayuntamiento por su propiedad un importe de 164,85 €/semestre.

Si bien en ejercicios anteriores se ha venido abonando este importe, sin embargo, este Servicio ha interpretado que dado que el inmueble tiene naturaleza demanial y su catalogación urbanística es la de dotación (según el PGOU de 1986, Sistema General SG-E-6, Cementerio San Pedro Alcántara), no procede el abono de cuotas comunitarias.

En este sentido se ha requerido informe a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, emitido con fecha 29/06/2017, en el que se concluye lo siguiente:

“La titularidad municipal de dotaciones incluidas en ámbitos urbanísticos en los que el planeamiento haya establecido la obligación a cargo de los propietarios de conservar las obras de urbanización, no determina la pertenencia –en calidad de “propietario”– del Ayuntamiento ni a comunidad de propietarios alguna de las reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, ni a la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación que haya de constituirse y, por consiguiente, no está obligado a contribuir a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización de tales ámbitos”.

Por tanto, se estima que no procede el abono de las cuotas de comunidad que se giren para la parcela 64-B, Cementerio de San Pedro, de la Urbanización A. V.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.”

Con fecha de 04/12/2017, se dio traslado del anterior al interesado informándole que la propiedad, por su carácter de dotación pública, carece de aprovechamiento urbanístico y no debe participar en los gastos comunes de la comunidad, por lo que no procedía el abono de las cuotas.

Con fecha de Registro de Entrada de Documentos 13/03/18, N° 201899900018074, la E.U.C.C. “A. V.”, presenta escrito mostrando su disconformidad con la negativa municipal a pagar las cuotas de la EUCC e insta al Ayuntamiento a que se relacione y fundamente debidamente las conclusiones que le fueron trasladadas mediante oficio de 04/12/2017 y que se proceda al abono de las cuotas reclamadas sin más dilación.

En contestación a lo solicitado, con fecha de 19/04/2018 por el Técnico de Administración General, adscrito a la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, con la conformidad del Director Titular de dicha Asesoría, ha sido emitido informe del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

Mediante nota interna del día 02/04/18, el Jefe de Servicio de Patrimonio y Bienes nos requiere informe sobre escrito presentado por la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación (EUCC) ‘A. V.’ —fechado el 07/03/18 y registrada su entrada en este Ayuntamiento el 13/03/18—, en el que aquella muestra su disconformidad con la negativa municipal a pagar las cuotas de la EUCC e insta al Ayuntamiento a: 1) que le relacione y fundamente debidamente las conclusiones que le fueron trasladadas mediante oficio de 04/12/17; 2) que proceda al abono de las cuotas reclamadas sin más dilación; requerimiento de informe al que vengo a dar respuesta como sigue:

ANTECEDENTES

La referida nota interna y la documentación que la acompaña: 1) copia del escrito de la EUCC ‘A. V.’ fechado el 07/03/18; copia de informe de 29/06/17, emitido por quien suscribe el presente, también a requerimiento del Jefe de Servicio de Patrimonio y Bienes, sobre la «procedencia de abonar o no las cuotas requeridas» por dicha EUCC respecto a la parcela n.º 64-B de la urbanización A. V.; 3) copia de informe del Servicio de Patrimonio y Bienes de 12/07/17; y 4) copia del mencionado oficio de 04/12/17.

Además, los ya obrantes en esta Asesoría para la elaboración del precitado informe de 29/06/17.

CONSIDERACIONES

El escrito de la EUCC sobre el que se nos pide informe expone: que la comunicación que han recibido del Ayuntamiento —oficio de 04/12/17— se refiere y hace mención a un informe jurídico que ni les ha sido remitido ni conocen; que solo hace una transcripción parcial de su contenido, sin exposición de antecedentes y base jurídica para poder opinar al respecto; que dicha comunicación adolece de falta de concreción y fundamentación y, por tanto, incumple los requisitos mínimos que han de reunir los actos administrativos, al imposibilitarles efectuar una contraargumentación. Y en base a ello insta al Ayuntamiento a que: «Nos relacionen y fundamenten debidamente las conclusiones trasladadas en su escrito de 4 de diciembre 2017 al respecto de las cuotas y su obligación de pago».

*A este respecto, solo me cabe remitirme al contenido de mi anterior informe de 29/06/17, en cuyas consideraciones se explicitan cumplidamente las razones en cuya virtud se alcanza la conclusión de que **en los ámbitos urbanísticos donde el planeamiento ha establecido la obligación de conservación y mantenimiento de las obras de urbanización a cargo de los propietarios, tal obligación no es exigible al Ayuntamiento respecto de las dotaciones públicas de su titularidad allí radicadas** — como es la parcela n.º 64-B de la urbanización A. V.*

Pero asiste la razón a la EUCC en cuanto a que la respuesta que ha de darse a su reclamación de cuotas ha de ser motivada —v. art. 35.1.a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), de igual redacción a su predecesor: art. 54.1.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC). Y es que aunque al oficio que se les ha remitido se adjunta el informe del Servicio de Patrimonio de 12/07/17, éste a su vez se limita a transcribir literalmente la conclusión de nuestro repetido informe de 29/06/17; con lo que no han llegado a conocimiento de la interesada las consideraciones jurídicas sobre las que descansa en último término la contestación dada a su petición. Es lo cierto que, si bien la aceptación de informes puede servir de motivación a la resolución —ex art. 88.6 de la LPACAP, y antes ex art. 89.5 de la LRJAP-PAC— no se ha incorporado a la decisión aquél que verdaderamente puede servir de motivación, como para ello exigen estos dos últimos preceptos.

También cabía la posibilidad —a tenor del art. 82 de la LPACAP, y antes art. 84 de la LRJAP-PAC—, de que la dependencia encargada de la tramitación de la solicitud pusiera de manifiesto el expediente a la EUCC antes de redactar la propuesta de resolución.

Y, por último, hay que recordar que tienen derecho a obtener copia de los documentos contenidos en los procedimientos quienes en ellos tengan la condición de interesados — ex art. 53.1.a de la LPACAP, y antes art. 35.a de la LRJAP-PAC.

Por otro lado, también expone en su escrito la EUCC que en virtud del art. 28 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y

Ordenación Urbana (RGU), el Ayuntamiento se habría subrogado en las obligaciones del anterior propietario de la parcela n.º 64-B de la urbanización A. V. como integrante de la Entidad urbanística.

Dice así el invocado art. 28:

La transmisión de la titularidad que determine la pertenencia a cualquiera de los tipos de Entidades urbanísticas colaboradoras llevará consigo la subrogación de los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión.

Obsérvese cómo, para que se dé el supuesto de hecho de la norma y el adquirente se entienda incorporado a la *Entidad urbanística*, la transmisión ha de ‘determinar la pertenencia’. Y, al caso, ello hubiera sido así de haberse mantenido la naturaleza privada del bien transmitido; lo que aquí no aconteció, dado que, como reza en la escritura pública de compraventa de la parcela, el Ayuntamiento la adquiere por ser colindante al Cementerio municipal de San Pedro de Alcántara, ante la necesidad de proceder a una ampliación del mismo; y según tiene informado el Servicio de Patrimonio y Bienes esta parcela está «incluida en el Inventario de Bienes con naturaleza demanial, servicio público, y catalogada conforme al vigente PGOU de 1986 como Sistema General SG-E-6, Cementerio de San Pedro Alcántara». Es, en suma, una dotación pública, y por eso el aludido art. 28 del RGU no desvirtúa ni las consideraciones ni la conclusión vertidas en mi informe de 29/06/17, en el que me ratifico.

CONCLUSIONES

*Procede estimar la pretensión de la EUCC ‘A. V.’ de que se le relacione y fundamente debidamente las conclusiones que le fueron trasladadas mediante oficio de 04/12/17, para lo cual se le **ha de dar conocimiento del informe emitido por esta Asesoría Jurídica el 29/06/17**, en el que en último término se asienta la decisión de no atender el pago de las cuotas que aquélla reclama.*

*Se ratifica íntegramente el contenido de dicho informe de 29/06/17, en base al cual se concluye que **procede desestimar la pretensión principal de pago de las cuotas reclamadas al Ayuntamiento, sin que el dictado del art. 28 RGU desvirtúe dicha conclusión, como se explicita en el presente informe, que también ha de llegar a conocimiento de la Entidad reclamante.***

Así lo informo, según mi leal saber y entender, y lo someto a cualquier otro criterio en Derecho mejor fundado.”

Por cuanto antecede, y a la vista de los informes anteriormente transcritos, a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de la EUCC “A. V.”, con C.I.F. XXXXXXXXX, de abono de las cuotas de comunidad de la parcela 64-B situada en Urbanización A. V., San Pedro Alcántara, en sus escritos con fecha de 10/05/2017, N° Registro de Documento SPED-E-2017042156 y de 13/02/2018, N° 2018899900018074, ni las sucesivas que pudieran generarse, dado que al ser una parcela dotacional, con naturaleza jurídica demanial, destinada al servicio público – Cementerio - este Ayuntamiento no está obligado a contribuir a la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización de dicho ámbito.

SEGUNDO.- Dar traslado a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento para dar cumplido efecto de lo acordado.

TERCERO.- Dar traslado a la Comunidad de Propietarios Alta Vista, advirtiéndole de cuantos recursos procedan en su derecho.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

8º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES, SOBRE CAMBIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTAXI NÚMERO 316, CON EL NÚMERO DE PLAZAS DE 5+PMR.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“PETICIÓN FORMULADA POR DON D. A. M. C. SOLICITANDO CAMBIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTOTAXI NÚMERO 316, DE LA QUE ES TITULAR, CON EL NÚMERO DE PLAZAS DE 5+PMR.- Seguidamente se da cuenta de expediente administrativo inocado en el Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento con el número 89/2018, con motivo de instancia presentada en este Ayuntamiento con fecha 31/01/2018 por Don A. L. M., como autorizado de la cooperativa COTAXISOL, en nombre de DON D. A. M. C., con numero de licencia municipal 316, en la que solicita el cambio de licencia con las plazas correctas, ya que se le va a denegar la solicitud de Tarjeta de Transporte de la Junta de Andalucía, por no llevar el número de plazas correctas ya que son vehículos de discapacitados.

Resultando que en virtud del requerimiento efectuado al interesado con fecha 01/02/2018, por el interesado se presenta nuevas instancias en este Ayuntamiento los días 20/03/2018 y 27/03/2018, aportando la documentación relativa a notificación de subsanación de la documentación preceptiva realizado por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el que se le requiere, entre otros, licencia municipal de 5 plazas más PMR.

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/11/2011 (punto 7.2.) se acordó, entre otros, adjudicar las 7 nuevas licencias municipales de autoturismos, condicionadas a que deberán concederse para vehículos adaptados para discapacitados, requisito que deberán mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el *Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre*, y conforme lo dispuesto en el *Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, clase B, Autoturismos*, con el calendario de adjudicación que se detalle en el mismo, y que corresponden a los números 313 a 319, a los conductores que se relacionan en el mismo, entre otros, la licencia número 316 a DON A. M. R.

Resultando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/01/2013 (punto 10), se acordó, entre otros, acceder a lo solicitado por DON D. A. M. C. y autorizar la transmisión de la licencia municipal de autoturismos número 316 a su favor, condicionado al cumplimiento de las condiciones contenidas en el mismo, por cuyo motivo el día 19/03/2013 se expidió a su nombre dicha con el vehículo adscrito a la misma, Volkswagen Caddy, matrícula XXXX XXX.

Resultando que mediante Decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Tráfico y Transportes número 49 38/2018, de fecha 03/05/2018, se resolvió acceder a lo solicitado por DON D. A. M. C. y autorizar el cambio de material del vehículo adscrito a la licencia municipal de autoturismos número 316, sustituyéndolo por otro nuevo, marca y modelo VOLKSWAGEN CARABELLE, matrícula XXXX XXX.

Resultando que con fecha 03/05/2018 se expide la licencia municipal de autotaxi número 316 a nombre de DON D. A. M. C., con el vehículo marca y modelo VOLKSWAGEN CARABELLE, matrícula XXXX XXX, número de asientos 5 y potencia 110 CV.

Visto el informe emitido por el Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento de fecha 23/05/2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL NEGOCIADO DE TRANSPORTES

MOTIVO DEL INFORME:

Con fecha 31/01/2018 se presenta instancia en este Ayuntamiento por Don A. L. M., como autorizado de la cooperativa COTAXISOL, en nombre de DON D. A. M. C., con numero de licencia municipal 316, en la que solicita el cambio de licencia con las plazas correctas, ya que se le va a denegar la solicitud de Tarjeta de Transporte de la Junta de Andalucía, por no llevar el número de plazas correctas ya que son vehículos de discapacitados, por cuyo motivo se incoa expediente administrativo en el Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento con el número 89/2018.

SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS:

En virtud del requerimiento efectuado al interesado con fecha 01/02/2018, por el interesado se presenta nuevas instancias en este Ayuntamiento los días 20/03/2018 y 27/03/2018, aportando la documentación relativa a notificación de subsanación de la documentación preceptiva realizado por la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el que se le requiere, entre otros, licencia municipal de 5 plazas más PMR.

ANTECEDENTES:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/11/2011 (punto 7.2.) se acordó, entre otros, adjudicar las 7 nuevas licencias municipales de autoturismos, condicionadas a que deberán concederse para vehículos adaptados para discapacitados, requisito que deberán mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, y conforme lo dispuesto en el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, clase B, Autoturismos, con el calendario de adjudicación que se detalla en el mismo, y que corresponden a los números 313 a 319, a los conductores que se relacionan en el mismo, entre otros, la licencia número 316 a DON A. M. R.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/01/2013 (punto 10), se acordó, entre otros, acceder a lo solicitado por DON D. A. M. C. y autorizar la transmisión de la licencia municipal de autoturismos número 316 a su favor, condicionado al cumplimiento de las condiciones contenidas en el mismo, por cuyo motivo el día 19/03/2013 se expidió a su nombre dicha con el vehículo adscrito a la misma, Volkswagen Caddy, matrícula XXXX XXX.

Mediante Decreto del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Tráfico y Transportes número 49 38/2018, de fecha 03/05/2018, se resolvió acceder a lo solicitado por DON D. A. M. C. y autorizar el cambio de material del vehículo adscrito a la licencia municipal de autoturismos número 316, sustituyéndolo por otro nuevo, marca y modelo VOLKSWAGEN CARABELLE, matrícula XXXX XXX.

Con fecha 03/05/2018 se expide la licencia municipal de autotaxi número 316 a nombre de DON D. A. M. C., con el vehículo marca y modelo VOLKSWAGEN CARABELLE, matrícula XXXX XXX, número de asientos 5 y potencia 110 CV.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.*
- Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.*
- LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y metropolitanos de Viajeros en Andalucía (en adelante LEY 2003).*

- *DECRETO 35/2012, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (en adelante DECRETO 25/2012).*
- *Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismos (en adelante Reglamento Municipal),*

CONSIDERACIONES NORMATIVAS:

Los apartados 3. y 4. del artículo 31 del DECRETO 35/2012 dice literalmente:

“3. Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en este Reglamento, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o conductora, salvo los vehículos que presten sus servicios en municipios de menos de 10.000 habitantes que no pertenezcan a un Área Territorial de Prestación Conjunta, o aquellos con alguna de las siguientes circunstancias especiales: ser municipios costeros, tener núcleos de población dispersos u otras circunstancias similares reflejadas por el Ayuntamiento en su solicitud de autorización que acredite lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo. En estos supuestos especiales, el vehículo destinado al servicio de taxi podrá contar con una capacidad máxima de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora, siempre que lo autorice la Consejería competente en la materia.”

4. No obstante, en el caso de vehículos adaptados para personas en silla de ruedas se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria en silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido el conductor o conductora y la persona usuaria en silla de ruedas, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 3 de este artículo.”

El párrafo segundo del artículo 5.8 del Reglamento Municipal dice textualmente:

“En ningún caso, la capacidad del vehículo podrá ser inferior a cinco plazas ni superior a siete, incluida siempre en este número la del conductor y deberá someterse, en todo caso, a la normativa de la Comunidad Autónoma.”

CONCLUSIÓN:

A la vista de la documentación aportada por el interesados en sus instancias de fechas 20/03/2018 y 27/03/2018, en virtud del requerimiento efectuado con fecha 01/02/2018, relativa a notificación de subsanación de la documentación preceptiva realizado con la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el que se le requiere, entre otros, licencia municipal de 5 plazas más PMR y, teniendo en cuenta que aunque en los acuerdos de creación y adjudicación, así como la posterior transferencia de dicha licencia número 316 no constaba el número de plazas, la expedición de la licencia se produce para 5 plazas y es cierto que sí se condicionó la misma a disponer de vehículos adaptados para discapacitados y, según el citado artículo 41.4 del DECRETO 35/2012, se

establece que “en el caso de vehículos adaptados para personas en silla de ruedas se admitirá una capacidad de cinco plazas más una siempre que en el certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona en silla de ruedas”, y al mismo tiempo, dicho aspecto no contradice el actual Reglamento Municipal, ya que éste, en su artículo 5.8 dispone que “la capacidad del vehículo podrá ser inferior a cinco plazas ni superior a siete, incluida siempre en este número la del conductor y deberá someterse, en todo caso, a la normativa de la Comunidad Autónoma.”

En primer lugar, la funcionaria que suscribe hace constar que se detecta error administrativo en el acuerdo de la transferencia de dicha licencia mediante el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/01/2013 (punto 10), ya que se acordó, entre otros, acceder a lo solicitado por DON D. A. M. C. y autorizar la transmisión de la licencia municipal de autoturismos número 316 a su favor, pero no se especificó que dicha transmisión era con motivo de “mortis causa” ni se condicionó la misma a disponer de vehículos adaptados.

Por dicho motivo, se tendría que subsanar el error producido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/01/2013 (punto 10), en el sentido de que la transmisión de la licencia municipal de autotaxi número 316 a favor de DON D. A. M. C. se produce con motivo del fallecimiento de su padre, es decir, “mortis causa” y la misma queda condicionada a deberá disponer de vehículos adaptados para discapacitados, requisito que deberá mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, y conforme lo dispuesto en el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, clase B, Autoturismos.

Por lo tanto, y habida cuenta del problema que están teniendo los titulares de este tipo de licencias para la renovación y/o obtención de las autorizaciones de transporte interurbano, debido a los criterios de la Junta de Andalucía con los vehículos adaptados para discapacitados, ya que les solicitan que en la licencia municipal conste expresamente que el vehículo es de 5 plazas más PMR, se considera que se podría acceder a la petición formulada por DON D. A. M. C., solicitado el cambio de la licencia con el número de plazas de 5+PMR, y proceder a la interpretación de las plazas de las licencias autorizadas para vehículos adaptados, en el sentido de autorizar la expedición de la tarjeta de la licencia municipal de autotaxi número --- con las plazas que realmente dispone el vehículo, es decir, 5+PMR, con el fin de evitar conflictos entre administraciones y los títulos habilitantes de cada una de las autorizaciones expedidas por las mismas, y dado que se trata de una licencia creada, concedida y otorgada para vehículos adaptados para discapacitados y este tipo de vehículos admite dicha capacidad.

PROPUESTA DE ADOPCIÓN DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Por todo ello, el funcionario que suscribe propone al órgano competente que, si lo estima conveniente, someta a consideración de la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- MODIFICAR el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/01/2013 (punto 10), en el sentido de que la transmisión de la licencia municipal de autotaxi número --- a favor de DON D. A. M. C. se produce con motivo del fallecimiento de su padre, es decir, “mortis causa” y la misma queda condicionada a deberá disponer de vehículos adaptados para discapacitados, requisito que deberá mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, y conforme lo dispuesto en el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, clase B, Autoturismos.

SEGUNDO.- ACCEDER a la petición formulada por DON D. A. M. C., solicitado el cambio de la licencia con el número de plazas de 5+PMR, y proceder a la interpretación de las plazas de las licencias autorizadas para vehículos adaptados, en el sentido de autorizar la expedición de la tarjeta de la licencia municipal de autotaxi número --- con las plazas que realmente dispone el vehículo, es decir, 5+PMR, con el fin de evitar conflictos entre administraciones y los títulos habilitantes de cada una de las autorizaciones expedidas por las mismas, y dado que se trata de una licencia creada, concedida y otorgada para vehículos adaptados para discapacitados y este tipo de vehículos admite dicha capacidad.

TERCERO.- COMUNICAR al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano la expedición de la licencia municipal de autotaxi número 316 de esta Ciudad de Marbella a DON D. A. M. C. con un número de plazas de 5+PMR, así como la vinculación a la misma del vehículo marca y modelo VOLKSWAGEN CARABELLE, matrícula XXXX XXX.

No obstante lo anterior, el órgano competente decidirá lo que estime más oportuno.”

Considerando lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y metropolitanos de Viajeros en Andalucía, DECRETO 35/2012, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismos, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- MODIFICAR el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/01/2013 (punto 10), **en el sentido de que la transmisión de la licencia municipal de autotaxi número 316 a favor de DON D. A. M. C. se produce con motivo del fallecimiento de su padre, es decir, “mortis causa” y la misma queda condicionada a deberá disponer de vehículos adaptados para discapacitados**, requisito que deberá mantener hasta tanto se concedan nuevas licencias y quede siempre cubierto el 5% exigido de vehículos adaptados que establece el *Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre*, y conforme lo dispuesto en el *Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, clase B, Autoturismos*.

SEGUNDO.- ACCEDER a la petición formulada por DON D. A. M. C., solicitado el cambio de la licencia con el número de plazas de 5+PMR, y proceder a la interpretación de las plazas de las licencias autorizadas para vehículos adaptados, en el sentido de autorizar la expedición de la tarjeta de la licencia municipal de autotaxi número 316 con las plazas que realmente dispone el vehículo, es decir, 5+PMR, con el fin de evitar conflictos entre administraciones y los títulos habilitantes de cada una de las autorizaciones expedidas por las mismas, y dado que se trata de una licencia creada, concedida y otorgada para vehículos adaptados para discapacitados y este tipo de vehículos admite dicha capacidad.

TERCERO.- COMUNICAR al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano la expedición de la licencia municipal de autotaxi número 316 de esta Ciudad de Marbella a DON D. A. M. C. con un número de plazas de 5+PMR, así como la vinculación a la misma del vehículo marca y modelo VOLKSWAGEN CARABELLE, matrícula XXXX XXX.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

9º.- EXPEDIENTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.-

9.1.- RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 07/05/2018, EN SU PUNTO 10.7.- Seguidamente se da cuenta DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 07/05/2018, EN SU PUNTO 10.7, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 71/2018, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 13 DE MÁLAGA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO 770/201, SEGUIDO POR Dª A. J. R. M. SOBRE RECLAMACIÓN DE DERECHOS CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Técnico del Área de RR.HH., con el siguiente tenor literal:

<p>“INFORME-RECTIFICACION ERROR MATERIAL</p>

ANTECEDENTES

PRIMERO.-Vista la sentencia Número 71/2018 dictada por el Juzgado de lo Social nº 13 de Málaga en el marco del procedimiento 770/2017, seguido por Doña A. J. R. M. sobre reclamación de Derechos, contra el Ayuntamiento de Marbella, cuyo fallo literal es el siguiente:

*Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DOÑA A. J. R. M. frente al EXCMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, sobre DERECHOS, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que reconocida la naturaleza como **indefinida a tiempo parcial** otorgue a la actora la **antigüedad desde el 22.01.12**, debiendo estar y pasar las partes por la resolución presente.*

SEGUNDO.-En Junta de Gobierno Local de fecha 7 de Mayo del 2018, en su punto 10.7 del Orden del Día, se acordó:

Quedar enterada de la Propuesta relativa a la ejecución de la Sentencia 71/2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 13 de Málaga, en el Marco del procedimiento 770/2017 y RECONOCER a D^a A. J. R. M. la fecha de Antigüedad en el Ayuntamiento de Marbella con efectos 22/01/2012.

CONSIDERACIONES:

Primera.- Considerando que el artículo 522 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

CONCLUSIONES:

RECTIFICAR el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de Mayo del 2018, en su punto 10.7 del Orden del Día en el sentido:

Quedar enterada de la Propuesta relativa a la ejecución de la Sentencia 71/2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 13 de Málaga, en el Marco del procedimiento 770/2017 y RECONOCER a D^a A. J. R. M. su relación laboral de Indefinida a Tiempo Parcial y la fecha de Antigüedad en el Ayuntamiento de Marbella con efectos 22/01/2012.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 15 de Mayo de 2018

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

AUTORIZAR la rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/05/2018, en su punto 10.7 del Orden del día en el sentido:

“Quedar enterada de la Propuesta relativa a la ejecución de la Sentencia 71/2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 13 de Málaga, en el Marco del procedimiento 770/2017 y RECONOCER a D^a A. J. R. M. su relación laboral de Indefinida a Tiempo Parcial y la fecha de Antigüedad en el Ayuntamiento de Marbella con efectos 22/01/2012.”

9.2.- PROPUESTA SOLICITANDO LA ADSCRIPCIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DE SERVICIO DE DISPONIBILIDAD ESPECIAL.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA SOLICITANDO LA ADSCRIPCIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DE SERVICIO DE DISPONIBILIDAD ESPECIAL DE DIVERSO PERSONAL ADSCRITO A LA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL POR UN IMPORTE DE 121,40 € MENSUALES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. ALCALDESA SOBRE ABONO DE SERVICIO DE DISPONIBILIDAD ESPECIAL A PERSONAL DE LA POLICÍA LOCAL.

Visto Informe/Propuesta realizada por el Jefe de la Policía Local del 14 de noviembre de 2017, en el que proponía abrir la posibilidad de adscripción voluntaria al Servicio de Disponibilidad Especial, con un importe mensual de 121.40€, equivalente a una prolongación de jornada de 80 horas a diverso personal adscrito a la Jefatura de Policía Local. Vista así mismo la existencia de personal al que se le sigue abonando y realizando dicha Disponibilidad Especial, al quedar fuera del acuerdo de creación del turno 7x5 en diferentes servicios, aprobado por pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2016, por el que se les eliminaba, entre otros conceptos, esta Disponibilidad Especial.

PROPUESTA

Por ello se solicita les sea abonada la cantidad de 121,40 Euros mensuales en concepto de **Disponibilidad Especial** a aquel personal que voluntariamente se inscriba, ajustándose a los requisitos expresados en la Instrucción de obligado cumplimiento del pasado 21 de agosto de 2012 referida al personal en Régimen de Servicio 5x2, con el fin

de poder hacer frente a las necesidades que demande el servicio, todo ello con carácter provisional hasta tanto no se modifique la organización de los mismos y persistan las circunstancias que motivan esta propuesta.

En Marbella a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.
LA ALCALDESA,

Fdo. M^a Ángeles Muñoz Uriol”

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

Visto Informe Propuesta remitido con fecha 14/11/2018 por el Jefe de la Policía Local de Marbella, manifestando la necesidad de autorizar la adscripción voluntaria al Régimen de Servicio de Disponibilidad Especial de diverso personal adscrito a la Jefatura de Policía Local.

Vista instrucción de obligado cumplimiento del 21/08/2012 para la implantación de la jornada general de trabajo en el sector público y acuerdo alcanzado en Mesa General de Negociación de fecha 20/08/2012 en el que se indica la prestación del servicio de los componentes de la Policía Local en los términos siguientes:

Régimen de Servicio 5x2

-La jornada laboral será de 8 horas en horario de mañana/tarde de lunes a domingo según régimen ordinario de cada servicio.

-La prolongación de jornada de estas unidades será resultado de disminuir, a la prolongación de jornada existente, la cantidad de 121,40 € mes.

-Cada funcionario del cuerpo de Policía Local de Marbella podrá percibir en concepto de Disponibilidad Especial la cantidad de 121,40 € al mes (equivalente cuantitativamente a la prolongación de jornada que disfrutaba el Grupo de Seguridad Ciudadana por ochenta horas) siempre que ponga a disposición del Ayuntamiento seis días al año.

-Los días se realizarán en jornadas de 8 horas de las cuales 4 son en concepto de Disponibilidad a la Jefatura, 1 día de los calificados “Recuperable” y un día de formación.

Visto que en dicha propuesta se incluye el listado del personal susceptible de solicitar su adscripción a este régimen.

Visto Informe de Costes en el que se determina el importe estimado.

Considerando que los importes mensuales establecidos se ajustan a los requisitos establecidos y que ya existe personal adscrito a este Régimen de Disponibilidad Especial, por lo que no permitir nuevas adscripciones establecería un agravio comparativo.

CONCLUSIONES: Vistos los preceptos legales invocados, y además de la pertinente aplicación, debe concluirse:

Primero.- Se informa favorablemente la autorización de los importes establecidos correspondientes por adscripción voluntaria, con carácter anual, a este Régimen de Servicio.

Segundo.- Se requiere informe de la intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

No obstante lo cual, el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella, 25 de abril de 2018
EL JEFE DEL SERVICIO DE RRHH, ORGANIZACIÓN Y CALIDAD,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres.”

“ INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Informe propuesta de la Sra. Alcaldesa solicitando la adscripción voluntaria al Régimen de Servicio de Disponibilidad Especial de diverso personal adscrito a la Jefatura de Policía Local por importe de 121,40 euros mensuales.

Del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad se recibe informe relativo a la adscripción voluntaria al Régimen de Servicio de Disponibilidad Especial a diverso personal adscrito a la Jefatura de la Policía Local.

Se adjunta la siguiente documentación al expediente:

- Propuesta presentada por la Sra. Alcaldesa sobre abono de Disponibilidad especial a personal de la Policía Local en el que se indica le sea abonada la cantidad de 121,40 euros mensuales en concepto de Disponibilidad Especial a aquel personal que voluntariamente se inscriba, ajustándose a los requisitos expresados en la Instrucción de obligado cumplimiento del pasado 21 de agosto del 2012 referida al personal en Régimen de servicio 5*2, con el fin de poder hacer frente a las necesidades que demande el servicio, todo ello con carácter provisional hasta tanto no se modifique la organización de los mismo y persistan las circunstancias que motivan esta propuesta.
- Solicitud del Jefe de la Policía Local en el que se indica que la aplicación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria y urgente de fecha 26 de mayo, relativo a la valoración y modificación de puestos de trabajo de la Policía Local (implantación del régimen de servicio 7*5) y que fue aprobado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2016 significó la modificación y eliminación de algunos conceptos retributivos en la nómina de todo el personal adscrito a este régimen con el objeto de ajustarlos a las nuevas circunstancias del mercado.

Entre ellos se dejó de percibir la disponibilidad especial por importe de 121,40€ (equivalente a la prolongación de jornada de 80 horas) que venía referida a la jornada laboral de 37,5 horas del resto del personal del ayuntamiento, cantidad que había sido acordada por la Mesa Sectorial de Policía de fecha 20 de agosto de 2013 y que al día de la fecha se sigue percibiendo en los destinos no incluidos en este acuerdo, por lo que se pide incorporar dicha cantidad en la nómina de quién no lo percibe actualmente y lo solicite, ya que la adscripción tiene carácter voluntario y de esta forma se eliminarán los agravios comparativos existentes.

- Informe emitido por el Jefe de Servicios de RRHH, Organización y Calidad en el cual se indica que la instrucción de obligado cumplimiento del 21/08/2012 para la implantación de la jornada general de trabajo en el sector público y acuerdo alcanzado en Mesa General de Negociación de fecha 20/08/2012 en el que se indica que la prestación del servicio de los componentes de la Policía Local en régimen de 5*2 será:
 - 1.- Jornada laboral de 8 horas en horario de mañana/tarde de lunes a domingo según régimen ordinario de cada servicio.
 - 2.- La prolongación de jornada de estas unidades será resultado de disminuir, a la prolongación de jornada existente, la cantidad de 121,40€ mes.
 - 3.- Cada funcionario del cuerpo de Policía Local de Marbella podrá percibir en concepto de disponibilidad especial la cantidad de 121,40€ al mes (equivalente cuantitativamente a la prolongación de jornada que disfruta el Grupo de Seguridad Ciudadana por ochenta horas) siempre que pongan a disposición del Ayuntamiento seis días al año.
 - 4.- Los días se realizarán en jornadas de 8 horas de las cuales 4 son en concepto de Disponibilidad a la Jefatura, 1 día de los calificados de recuperable y un día de formación.

Por lo que se informa favorablemente la autorización de los importes establecidos correspondientes por adscripción voluntaria de carácter anual a este Régimen de Servicio.

- Informe de costes emitido por El Jefe de Unidad del Área de RRHH, Organización y Calidad relativo al régimen de disponibilidad especial del personal funcionario adscrito a la Jefatura de la Policía Local.

El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 27 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien emitir el siguiente informe, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y constan en el

expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

PRIMERO.- De la fiscalización previa limitada se han comprobado los siguientes extremos (Base 47ª de Ejecución del Presupuesto):

- Que existe crédito presupuestario en términos de vinculación jurídica y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de recursos humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el ocho de junio de 2004, aprobó el Convenio Colectivo 2004-2007, para la determinación de las condiciones de trabajo de los trabajadores laborales fijos y eventuales, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, así como el Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 para la determinación de las condiciones de trabajo funcionarios, al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, habiendo sido publicado el primero en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de octubre de 2004, no estando publicado el segundo.

Esta Intervención, no se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de dichos Convenio y Acuerdo ni sobre su aplicación, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

Dicho convenio y acuerdo, en su articulado regula las cuestiones objeto de este expediente, y ahora se trata de aplicar su contenido a los funcionarios y personal laboral mencionados en la relación de hechos, por lo que se hace constar lo siguiente:

El sistema retributivo de los funcionarios públicos estaba regulado con carácter general por la Ley 30/84 de 02 de Agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública (art. 23), artículo derogado por el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por la Ley 7/2007, que establece en los artículos 21 y siguientes el régimen general de los derechos retributivos de los funcionarios. Ahora bien, dicha normativa (excepto el artículo 25.2, en relación con los trienios) no entra en vigor en tanto no se produzca el desarrollo legislativo por la Comunidad Autónoma de este Estatuto. En particular, en el ámbito local, por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93).

Por su parte el régimen aplicable al personal laboral, será el establecido en los correspondientes Convenios Colectivos, siéndole de aplicación el Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Ley 1/95 de 24 de Marzo.

El régimen jurídico aplicable a unos y otros (funcionarios y laborales) es distinto, aunque en ambos casos los incrementos anuales de gastos de personal estarán acotados por los límites establecidos en las correspondientes Leyes de Presupuestos del Estado aprobadas para cada ejercicio.

Los conceptos retributivos recogidos en el acuerdo regulador de funcionarios no se adaptan a los establecidos en la normativa aplicable. Conceptos como sexenios, horas o trabajos extraordinarios, pluses, ayuda en concepto de comida o abono de asistencia a juicios, o dietas o dietas y kilometrajes por encima de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como el abono de las pagas extraordinarias prorrateadas en 12 meses, o los premios por jubilación, jubilación voluntaria, o permanencia, no están permitido por la normativa vigente. Se hace necesaria su revisión para su adaptación al Real Decreto 861/86 de 25 de Abril que establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y otras normativas aplicables.

El complemento de productividad retribuye la calidad del trabajo, esto es, es el complemento ligado al modo en que se desempeña el puesto de trabajo y está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen añadiendo que retribuye la actividad y la dedicación extraordinarias. Por el contrario, no se encuentra proyección alguna sobre la carrera profesional del funcionario público.

Actualmente el EBEB enumera, entre los factores que pueden ser objeto de retribuciones complementarias, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos y especifica que el complemento que valore estos factores requiere, para su aplicación, que las Administraciones Públicas aprueben previamente un sistema objetivo para evaluar el desempeño de sus empleados, sistema que debe adecuarse, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y sin que en su aplicación se produzca menoscabo de los derechos de los empleados públicos (EBEP art. 20.2 y 3 y 24.c). Habrá que esperar a la entrada en vigor de las leyes de desarrollo del Estatuto para comprobar los cambios efectivos que dicha regulación supone.

Según informe del Secretario General, por acuerdo de pleno de 27 de marzo del 2009 los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa mencionados en el RD 861/86 no vienen definidos ni cuantificados en la Junta de Gobierno Local del 24 de marzo de 2009, tarea que corresponde al Pleno de la Corporación y sin cuya definición difícilmente podrán ser aplicados de forma individualizada en favor de cada funcionario de esta Entidad Local.

Por lo que respecta al personal laboral, les será de aplicación en esta materia la limitación recogida en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores que establece un tope máximo de 80 horas extraordinarias anuales, o en su caso los límites establecidos en el correspondiente convenio colectivo.

Por otro lado las horas extraordinarias se clasifica en:

Estructurales, provocadas por ausencias imprevistas, periodos punta de producción, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural.

Por Fuerza Mayor, consistentes en aquellas cuya realización está motivada por acontecimientos extraordinarios.

Resto de Horas Extraordinarias, no incluidas en los casos anteriores y realizadas fuera de la jornada laboral.

Pues bien, la remuneración de las horas extraordinarias se encuentra sujeta a una cotización adicional (art. 111 de la Ley General de la Seguridad Social). Así la cotización adicional por horas extraordinarias originadas por causa de fuerza mayor y las estructurales se realizan al tipo del 14% siendo el 12% a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.

Por su parte la cotización adicional por horas extraordinarias que no estén originadas por causa de fuerza mayor, así como las consideradas como no estructurales, se realizará al tipo del 28,3%, siendo el 23,6% a cargo de la empresa y el 4,7% a cargo del trabajador.

En base a lo anteriormente expuesto HE DE INFORMAR:

Que carecen de cobertura legal todos los abonos por retribuciones y premios a funcionarios que no tengan por concepto sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad o gratificaciones, debiendo respetar en cuanto a su cuantía las limitaciones establecidas por el Real Decreto 861/86, aunque se abonen en las partidas de dichos conceptos presupuestarios.

El abono de dietas, locomoción y otras indemnizaciones por encima de los límites señalados en Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Que respecto al personal laboral, existe una limitación anual de 80 horas extraordinarias (art. 35 del Estatuto de los Trabajadores), estando estas sujetas a cotización adicional según la clase de horas extraordinarias realizadas.

Que carecerá igualmente de cobertura legal cualquier pago derivado de nóminas de personal en alta, incluso aquellos derivados de contratos que no hubieran podido ser fiscalizados previamente por esta Intervención, y que vulneren las normas de aplicación en materia de selección de personal y acceso a la función pública que se realice vulnerando lo dispuesto con carácter general en el Estatuto Básico del Empleado Público y en particular por la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 93) así como en el R.D. 861/1986 de 25 de Abril, por el que se

regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la función de la administración local, así como la demás normativa de aplicación.

Lo establecido en este informe se entenderá aplicable a cualquier pago, que en las mismas circunstancias se pudieran realizar en el futuro.

No se asume responsabilidad alguna sobre el contenido de Convenio Colectivo 2004-2007 y Acuerdo Socio-Económico 2004-2007 ni sobre su aplicación, por no haber podido informar previamente en su elaboración, aprobación y contenido, ya que el que suscribe no se encontraba en el cargo de Interventor del Ayuntamiento de Marbella.

No se asume responsabilidad ninguna de la aplicación de los conceptos de especial rendimiento, interés e iniciativa. Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto.

Asimismo determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo a las siguientes normas:

1.- La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los objetivos asignados al correspondiente programa.

2.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

De la misma forma se indica que la percepción de este complemento retributivo, una vez asignado por el órgano de Gobierno competente, no creará derechos adquiridos a favor de los mismos para periodos sucesivos y que su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad al mismo.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella a 7 de mayo de 2018.

El Interventor General

Fdo. José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD**

Quedar enterada de la Propuesta y **AUTORIZAR** el abono al personal funcionario, que estando adscrito a la Jefatura de la Policía Local, solicita la adscripción voluntaria al régimen de Servicio de Disponibilidad Especial, por un importe de 121,40 € mensuales.

9.3.- PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 774/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LOS DE MÁLAGA.- Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 774/2017, DEL JUZGADO DE LO

SOCIAL Nº 1 DE LOS DE MÁLAGA, EN LA QUE SE DA CUENTA DEL DESISTIMIENTO DEL INSPECTOR DE SERVICIOS “D”, ADSCRITO A SERVICIOS OPERATIVOS, DON A. Z. S. SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Técnico del Área de RR.HH., con el siguiente tenor literal:

“INFORME

CONSIDERACIONES:

Primera.- El Decreto nº 244/18 de fecha 10 de Mayo del 2018, en relación con el Procedimiento 774/2017, del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Málaga, iniciado a instancias de *Don A. Z. S.*, sobre reclamación de Cantidad, en el que se dispone:

- *Tener por desistido a Don A. Z. S. de su demanda frente a Ayuntamiento de Marbella.*

- *Archivar las actuaciones una vez sea firme la presente resolución.*

CONCLUSIONES:

Primero.- DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Decreto 244/18 de fecha 10 de Mayo del 2018, en relación con el Procedimiento 774/2017, del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Málaga, en el que se da traslado del DESISTIMIENTO de *Don A. Z. S.*

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 16 de Mayo de 2017

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta relativa al procedimiento 774/2017, del Juzgado de lo Social nº 1 de los de Málaga, en la que se da cuenta del desistimiento del Inspector de Servicios “D”, adscrito a Servicios Operativos, Don A. Z. S. sobre reclamación de cantidad.

9.4.- PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 1086/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE LOS DE MÁLAGA.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 1086/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE LOS DE MÁLAGA, EN LA QUE SE DA CUENTA DEL DESISTIMIENTO DEL OFICIAL, ADSCRITO A SERVICIOS OPERATIVOS, DON F. M. P. SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Técnico del Área de RR.HH., con el siguiente tenor literal:

“INFORME

CONSIDERACIONES:

Primera.- El Decreto nº 200/18 de fecha 11 de Mayo del 2018, en relación con el Procedimiento 1086/2017, del Juzgado de lo Social nº 6 de los de Málaga, iniciado a instancias de *Don F. M. P.*, sobre reclamación de Cantidad, en el que se dispone:

- *Tener por desistido a Don F. M. P. de su demanda frente a Ayuntamiento de Marbella.*
- *Archivar las actuaciones una vez sea firme la presente resolución.*

CONCLUSIONES:

Primero.- DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Decreto 200/18 de fecha 11 de Mayo del 2018, en relación con el Procedimiento 1086/2017, del Juzgado de lo Social nº 6 de los de Málaga, en el que se da traslado del DESISTIMIENTO de *Don Francisco Macías Padilla*.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 16 de Mayo de 2017

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta relativa al procedimiento 1086/2017, del Juzgado de lo Social nº 6 de los de Málaga, en la que se da cuenta del desistimiento de Don F. M. P. sobre reclamación de cantidad.

9.5.- PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 565/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MÁLAGA.- Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 565/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MÁLAGA, EN LA QUE SE DA CUENTA DEL DESISTIMIENTO DEL OFICIAL DEE MANTENIMIENTO, ADSCRITO A SERVICIOS OPERATIVOS, DON J. A. G. M. SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Técnico del Área de RR.HH., con el siguiente tenor literal:

“INFORME

CONSIDERACIONES:

Primera.- El Decreto nº 211/18 de fecha 9 de Mayo del 2018, en relación con el Procedimiento 565/2017, del Juzgado de lo Social nº 7 de los de Málaga, iniciado a instancias de *Don J. A. G. M.*, sobre reclamación de Cantidad, en el que se dispone:

- Tener por desistido a J. A. G. M. de su demanda frente a Ayuntamiento de Marbella.

- Archivar las actuaciones una vez sea firme la presente resolución.

CONCLUSIONES:

Primero.- DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Decreto 211/18 de fecha 9 de Mayo del 2018, en relación con el Procedimiento 565/2017, del Juzgado de lo Social nº 7 de los de Málaga, en el que se da traslado del DESISTIMIENTO de *Don J. A. G. M.*

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 15 de Mayo de 2017

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de

RR.HH, Organización y Calidad,”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta relativa al procedimiento 565/2017, del Juzgado de lo Social nº 7 de Málaga, en la que se da cuenta del desistimiento de Don J. A. G. M. sobre reclamación de cantidad.

9.6.- PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 202/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE MÁLAGA .- Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 202/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE MÁLAGA, EN LA QUE SE DA CUENTA DEL DESISTIMIENTO DE LOS OPERARIOS, D^a C. A. C. Y DON J. F. M. SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Técnico del Área de RR.HH., con el siguiente tenor literal:

“INFORME

CONSIDERACIONES:

Primera.- El Decreto de fecha 27 de Abril del 2018, en relación con el Procedimiento 202/2017, del Juzgado de lo Social nº 8 de los de Málaga, iniciado a instancias de *Doña C. A. C. y J. F. M.*, sobre reclamación de Cantidad, en el que se dispone:

- Tener por desistido a Doña C. A. C. y J. F. M. de su demanda frente a Ayuntamiento de Marbella, continuando respecto a los demás demandantes.

CONCLUSIONES:

Primero.- DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Decreto de fecha 27 de Abril del 2018, en relación con el Procedimiento 202/2017, del Juzgado de lo Social nº 8 de los de Málaga, en el que se da traslado del DESISTIMIENTO de *Doña C. A. C. y J. F. M.*

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 17 de Mayo de 2017

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta relativa al procedimiento 202/2017, del Juzgado de lo Social nº 8 de Málaga, en la que se da cuenta del desistimiento de los Operarios, D^a C. A. C. y Don J. F. M. sobre reclamación de cantidad.

9.7.- PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 548/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MÁLAGA.- Seguidamente se da cuenta DE PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 548/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE MÁLAGA, EN LA QUE SE DA CUENTA DEL DESISTIMIENTO DEL OFICIAL DE JARDINERÍA, ADSCRITO A SERVICIOS OPERATIVOS, DON G. A. G. Q. SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Técnico del Área de RR.HH., con el siguiente tenor literal:

“INFORME

CONSIDERACIONES:

Primera.- El Decreto nº 202/18 de fecha 2 de Mayo del 2018, en relación con el Procedimiento 548/2017, del Juzgado de lo Social nº 7 de los de Málaga, iniciado a instancias de *Don G. A. G. Q.*, sobre reclamación de Cantidad, en el que se dispone:

- Tener por desistido a G. A. G. Q. de su demanda, y una vez Firme esta resolución, se archivarán los autos.

CONCLUSIONES:

Primero.- DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Decreto nº 202/18 de fecha 2 de Mayo del 2018, en relación con el Procedimiento 548/2017, del Juzgado de lo Social nº 7 de los de Málaga, en el que se da traslado del DESISTIMIENTO de *Don G. A. G. Q.*

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 15 de Mayo de 2017

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad.”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta relativa al procedimiento 548/2017, del Juzgado de lo Social nº 7 de Málaga, en la que se da cuenta del desistimiento del Oficial de Jardinería, adscrito a Servicios Operativos, Don G. A. G. Q. sobre reclamación de cantidad.

9.8.- PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 572/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE LOS DE MÁLAGA .- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO 572/2017, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE LOS DE MÁLAGA, EN LA QUE SE DA CUENTA DEL DESISTIMIENTO DE DON J. A. B. M., SOBRE RECLAMACIÓN DE DERECHOS (RELACIÓN LABORAL INDEFINIDO).

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Técnico del Área de RR.HH., con el siguiente tenor literal:

“INFORME

CONSIDERACIONES:

Primera.- El Decreto nº 226/18 de fecha 7 de Mayo del 2018, en relación con el Procedimiento 572/2017, del Juzgado de lo Social nº 5 de los de Málaga, iniciado a instancias de *Don J. A. B. M.*, sobre reclamación de Derechos (Relación Laboral Indefinido), en el que se dispone:

- *Tener por desistido a J. A. B. M. de su demanda frente a AYUNTAMIENTO DE MARBELLA.*
- *Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.*

CONCLUSIONES:

Primero.- DAR CUENTA a la Junta de Gobierno Local del Decreto nº 226/18 de fecha 7 de Mayo del 2018, en relación con el Procedimiento 572/2017, del Juzgado de lo Social nº 5 de los de Málaga, en el que se da traslado del DESISTIMIENTO de *Don J. A. B. M.*

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 15 de Mayo de 2017

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta relativa al procedimiento 572/2017, del Juzgado de lo Social nº 5 de los de Málaga, en la que se da cuenta del desistimiento de Don J. A. B. M., sobre reclamación de derechos (Relación laboral indefinido).

9.9.- PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 448/2017, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÁLAGA,- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 448/2017, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÁLAGA, EN RECURSO DE APELACIÓN 1816/2017, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES Nº 147/2017, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MÁLAGA, EN EL QUE SE DA POR ESTIMADO EL RECURSO DE APELACIÓN A LA SENTENCIA Nº 317/2017, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA CONTRA DON A. M. L. M., ENTENDIENDO AJUSTADO A DERECHO EL DECRETO DE LA ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Nº 1589/17, DE 2 DE MARZO DE 2017, POR EL QUE SE ACUERDA EL CAMBIO DE UBICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO.

Asimismo se da cuenta de informe emitido por el Técnico del Área de RR.HH., con el siguiente tenor literal:

“INFORME PROPUESTA

La emisión del presente informe tiene el fin de Informar a la Junta de Gobierno Local de las sentencias dictadas en el Procedimiento de Derechos Fundamentales nº 147/2017, que disponen:

I.- El 17 de Octubre del 2017, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de los de Málaga dictó Sentencia 317/2017, en el marco del procedimiento de Derechos Fundamentales Nº 147/2017, que estimaba el Recurso Contencioso Administrativo formulado por Don A. M. L. M., interpuesto contra el Ayuntamiento de Marbella, en la reclamación contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Marbella nº 1589/17,

de 2 de marzo de 2017, por el que se acuerda el cambio de ubicación del puesto de trabajo, y dispuso:

Que debo estimar y estimo la demanda formalizada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON A. M. L. M., tramitado por el Procedimiento Especial de los Derechos Fundamentales de la Persona nº 147/2017, contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Marbella nº 1589/17, de 2 de marzo de 2017, anulándolo por no ser ajustado a Derecho, declarando que vulnera el derecho fundamental consagrado en el art. 28.1 de la Constitución y condenando a la Administración Municipal demandada a reincorporarle al puesto de trabajo que venía desempeñando, con imposición de la costas a la Corporación Local recurrida.

II.- En el plazo establecido al efecto, el Ayuntamiento de Marbella ejercito su derecho de interponer el correspondiente Recurso de Apelación, nº 1816/2017, ante la Sala de lo de lo Contencioso Administrativo de Málaga del Tribunal de Superior de Justicia de Andalucía, que en fecha 27 de Febrero del 2018, dictamino Sentencia nº 448/2017, y dispuso.

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora D^a A. C. A. en nombre y representación indicados, contra la sentencia dictada, por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 5 de Málaga, en autos nº 147/2017, la revocamos, y en su lugar acordamos desestimar el recurso interpuesto, condenando a la parte recurrente al pago de las costas causadas en la instancia, y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las causadas en la apelación.

En conclusión, **DAR CUENTA** a la Junta de Gobierno Local Sentencia Nº 448/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga en Recurso de Apelación 1816/2017, en relación con el Procedimiento Derechos Fundamentales nº 147/2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de los de Málaga, en el que se da por Estimado el Recurso de Apelación a la Sentencia nº 317/2017, formulado por el Ayuntamiento de Marbella contra Don A. M. L. M., entendiendo ajustado a derecho el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Marbella nº 1589/17, de 2 de marzo de 2017.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR.HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 15 de Mayo de 2018

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta relativa a la ejecución de la Sentencia 448/2017, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga, en Recurso de Apelación 1816/2017, en relación con el procedimiento Derechos Fundamentales nº 147/2017, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Málaga, en el que se da por estimado el Recurso de Apelación a la Sentencia nº 317/2017, formulado por el Ayuntamiento de Marbella contra Don A. M. L. M., entendiéndose ajustado a derecho el decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Marbella nº 1589/17, de 2 de marzo de 2017, por el que se acuerda el cambio de ubicación del puesto de trabajo.

9.10.- PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 403/2017, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE MÁLAGA.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 403/2017, DICTADA POR ELE JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE MÁLAGA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO 237/2017, QUE ESTIMA LAS DEMANDAS FORMULADAS POR LAS LIMPIADORAS D^a M. C. M. P., D^a M. T. L. M. Y D^a M. R. G. M., DECLARANDO QUE LA RELACIÓN LABORAL QUE UNE A LAS ACTORAS SON INDEFINIDAS, CONDENANDO AL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA A ESTAR Y PASAR POR ESTA DECLARACIÓN Y A ABONARLES LAS CANTIDADES DE 1.232,55 €, 203,63 € Y 1.647,78 € RESPECTIVAMENTE.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Técnico del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES

I.- Vista la Sentencia número 403/2017 dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga en el marco del procedimiento 237/2017 y acumulados a ellos los autos 238 y 404/16 seguido por a instancias de D^a M. C. M. P., D^a M. T. L. M. y D^a. M. R. G. M. sobre Despido, contra Ayuntamiento de Marbella, cuyo fallo literal es el siguiente:

Que estimando las demandas formuladas por D^a. M. C. M. P., D^a M. T. L. M., D^a M. R. G. M. contra el Ayuntamiento de Marbella. Debo declarar y declaro que las relaciones laborales que unen a las actoras con la demandada son indefinidas, condenado al demandado a estar y pasar por esta declaración y a

abonar a D^a M. C. M. P. 1.232,55 euros, a D^a M. T. L. M. 203,63 y a D^a M. R. G. M. 1.647,78 euros

II.- Se quiere hacer constar que las trabajadoras D^a M. C. M. P. y D^a M. T. L. M. fueron contratadas como Laboral Fija Discontinua en cumplimiento de Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23/08/2016.

CONSIDERACIONES:

Primera.- Contra la sentencia antes referida este Excmo. Ayuntamiento no se ha interpuesto Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, tras ser evaluada por el Departamento de Personal y RRHH, y los asesores laborales del Ayuntamiento, al considerar que existen escasos visos de obtener una sentencia favorable en dicha instancia, según informe que se adjunta, habiendo decaído firme.

Segunda.- Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: *“Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley”*.

Tercera.- Considerando que el artículo 522 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Cuarta.- Se requiere Informe de costes salariales y de Seguridad Social por parte del Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

CONCLUSIONES:

Primero.- Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, **SE PROPONE**, al considerarlo procedente y conforme a la Ley: proceder a la ejecución de la sentencia de referencia,

1.- Acatar íntegramente el fallo de la sentencia y reconocer que la relación laboral de las trabajadoras D^a M. C. M. P. y D^a M. T. L. M. Indefinida a tiempo parcial, en las mismas condiciones que regían antes del despido.

Reconocer a las demandantes la antigüedad resultante de los Hechos Probados de la Sentencia, 20/04/09 y 29/05/2011 respectivamente.

Abonar a D^a M. C. M. P. 1.232,55 euros y a D^a M. T. L. M. 203,63 euros en concepto de trienios dejados de percibir, según Fundamentos de Derecho Tercero de la Sentencia.

Que debido a que la relación laboral con el Ayuntamiento de Marbella ha sido de para limpieza de Colegios en el periodo del curso escolar, en donde se ha producido una consecución de contratos que han dado origen a la relación laboral indefinida a tiempo parcial, durante los periodos de inactividad entre cursos escolares no se producen salarios de tramitación.

No siendo necesario la creación de Código de Puesto de Trabajo al ya estar creada la plaza/puesto de trabajo, que ocupa en la actualidad.

2.- Acatar íntegramente el fallo de la sentencia y reconocer que la relación laboral de la actora D^a M. R. G. M. es Indefinida a tiempo parcial a jornada completa, en las mismas condiciones que regían antes del despido.

Reconocer a la demandante la antigüedad resultante de los Hechos Probados de la Sentencia, 18/12/2010.

Abonar a D^a M. R. G. M. 1.647,78 euros en concepto de trienios dejados de percibir, según Fundamentos de Derecho Tercero de la Sentencia.

Que debido a que la relación laboral con el Ayuntamiento de Marbella ha sido de para Conserje de Colegios en el periodo del curso escolar, en donde se ha producido una consecución de contratos que han dado origen a la relación laboral indefinida a tiempo parcial, durante los periodos de inactividad entre cursos escolares no se producen salarios de tramitación.

Asignarle de forma provisional el puesto de trabajo 9001134 que está asociado a la plaza 1001260.

Segundo.- Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 22 de Febrero de 2018

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.

El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto:

Expediente de la Sentencia 403/2017 dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga en el marco del procedimiento 237/2017 y acumulados a ellos los autos 238 y 404/16 seguido a instancias de D^a. M. C. M. P., D^a. M T. L. M. y D^a. M. R. G. M. sobre Despido contra Ayuntamiento de Marbella, para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

ANTECEDENTES

Del Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad se remite Nota Interior recibida con fecha del 08/05/2018 en la cual se requiere informe de este Intervención General de mi cargo, respecto a la fiscalización previa limitada de la Sentencia 403/2017 dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga en el marco del procedimiento 237/2017 y acumulados a ellos los autos 238 y 404/16 seguido a instancias de D^a. M. C. M. P., D^a. M. T. L. M. y D^a. M. R. G. M. sobre Despido contra Ayuntamiento de Marbella, para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

El expediente remitido incorpora la siguiente documentación:

1.- Informe jurídico emitido por D. Joaquín Aurelio Toscano Ortega con el visto bueno del Jefe de Servicio del Área de RRHH, Organización y Calidad de fecha 22/02/2018 en los que se indica lo siguiente:

Se propone por ser procedente y conforme a la Ley, proceder a la ejecución de la sentencia de referencia.

PRIMERO.- Acatar íntegramente el fallo de la sentencian y reconocer que la relación laboral de las trabajadoras D^a. M. C. M. P. y D^a. M. T. L. M. indefinida a tiempo parcial, en las mismas condiciones que regían antes del despido.

Reconocer a las demandadas la antigüedad resultante de los Hechos Probados en la Sentencia, 20/04/09 y 29/05/2011 respectivamente.

Abonar a D^a. M. C. M. P. 1.232,55 euros y a D^a. M. T. L. M. 203,63 euros en concepto de trienios dejados de percibir, según Fundamentos de Derecho tercero de la Sentencia.

Que debido a que la relación laboral con el Ayuntamiento de Marbella ha sido para la limpieza de Colegios en el periodo del curso escolar, en donde se ha producido una consecución de contratos que ha dado origen a la relación laboral indefinida a tiempo parcial, durante los periodos de inactividad entre cursos escolares no se producen salarios de tramitación.

No siendo necesario la creación de Código de Puesto de Trabajo al ya estar creada la plaza/ puesto de trabajo, que ocupa en la actualidad.

2.- Acatar íntegramente el fallo de la sentencia y reconocer que la relación laboral de la actora D^a. M. R. G. M. es Indefinida a tiempo parcial a jornada completa, en las mismas condiciones que regían antes del despido.

Reconocer a la demandante la antigüedad resultante de los Hechos Probados de la Sentencia 18/12/2010.

Abonar a D^a. M. R. G. M. 1.647,78 euros en concepto de trienios dejados de percibir, según Fundamentos de Derecho Tercero de la Sentencia.

Que debido a que la relación laboral con el Ayuntamiento de Marbella ha sido para Conserjes de Colegios en el periodo del curso escolar, en donde se ha producido una consecución de contratos que han dado origen a la relación laboral indefinida a tiempo parcial, durante los periodos de inactividad entre cursos escolares no se producen salarios de tramitación.

Asignarle de forma provisional el puesto de trabajo 9001134 que está asociado a la plaza 1001260.

Se hace constar en el informe que las trabajadoras D^a. M. C. M. P., y D^a. M. T. L. M. fueron contratadas como Laboral Fija discontinua en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23/08/2016.

Contra la sentencia antes referida este Excmo. Ayuntamiento no ha interpuesto Recurso de Suplicación ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, tras ser evaluada por el Departamento de Personal y RRHH, y los Asesores Laborales del Ayuntamiento, al considerar que existen escaso visos de obtener una sentencia favorable en dicha instancia, según informe que se adjunta, habiendo decaído firme.

2.- Informe de Costes Salariales y de Seguridad Social emitido con fecha del 02/05/2018 por D. Manuel Fernández de la Rosa, perteneciente al Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

3.- Sentencia 403/17 del Juzgado de lo Social nº 5 de Málaga del Juzgado de lo Social nº 5 de Málaga:

En cuyos hechos probados se indica que D^a. M. C. M. P. y D^a. M. T. L. M. vienen prestando servicio para el Ayuntamiento de Marbella como limpiadora en virtud de diversos contratos temporales con una jornada a tiempo parcial. Con fecha 24 de agosto de 2016 las partes suscribieron contrato indefinido para trabajos periódicos de carácter discontinuo para realizar tareas de limpieza e colegios públicos u dependencias municipales.

De la misma forma D^a. M. R. G. M. viene prestando servicios para Ayuntamiento de Marbella con la categoría de conserje e distintos colegios públicos en diversos periodos.

En los fundamentos de derecho se indica que los contratos temporales aportados responden a actividades estructurales de la empresa como es la limpieza de colegios públicos en distintas dependencias municipales.

Es por ello que las actoras solicitan que se declare el carácter indefinido o subsidiariamente fijas discontinuas y el abono de los trienios desde el 1 de enero de 2015.

En su fallo se estiman las demandas formuladas por D^a. M. C. M. P., D^a. M. T. L. M. y D^a. M. R. G. M. contra el Ayuntamiento de Marbella. Debo declarar y declaro que las relaciones laborales que unen a las actoras con la demandada son indefinidas, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración y abonar a D^a. M. C. M. P. 1.232,55 euros, a D^a. M. T. L. M. 203,63€ y a D^a. M. R. G. M. 1.647,78 euros.

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

4.- Auto correspondiente al procedimiento ordinario 237/2016 en el cual en su parte dispositiva se indica que no habiéndose formalizado el recurso anunciado por la parte recurrente, dentro del plazo legalmente previsto, se tiene por decaído de su derecho a dicha parte y por firme la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

I. FISCALIZACIÓN QUE SE REALIZA

El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien realizar la siguiente fiscalización previa limitada, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y que constan en el expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Documentación justificativa.
- Informe-propuesta del Área de personal.

II. OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

La ausencia de diligencia de incoación del Concejal del Área correspondiente queda solventada por la existencia de Sentencia 403/17 dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Málaga correspondiente al procedimiento 404/16.

Como se ha venido informando desde esta Intervención General, las contrataciones temporales que se propongan no deben ser destinadas a cubrir necesidades permanentes o estructurales de los diferentes servicios públicos municipales, en cuyo caso se debería realizar la cobertura de aquellas plazas vacantes que existan mediante las correspondientes ofertas de empleo público o las que se

pudieran crear mediante la modificación de los instrumentos organizativos previstos como la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, sino que el objeto debe ser el propio de la modalidad contractual temporal que se utiliza.

De la misma forma la eficacia y eficiencia tendrá que ser aplicada, ya que sólo a través de una adecuada planificación de la gestión y actuación administrativa y de su respectiva evaluación periódica puede calificarse a un determinado ente público como eficiente y eficaz. Las administraciones públicas son organizaciones que prestan servicios, y por tanto que deben atender de manera efectiva la satisfacción de las necesidades generales y de interés público, por lo que no deben convertirse en reductos de una inadecuada gestión o desempeño. Esta situación reiterada en el tiempo ha conllevado numerosas sentencias condenatorias.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella a 11 de mayo de 2018.

El Interventor General

Fdo. José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

...

Quedar enterada de la Propuesta relativa a la ejecución de la Sentencia 403/2017, dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga, en el marco del procedimiento 237/2017, en los siguientes términos:

- Acatar íntegramente el fallo de la sentencia y **RECONOCER** que la relación laboral de las trabajadoras D^a M. C. M. P. y D^a M. T. L. M. Indefinida a tiempo parcial, en las mismas condiciones que regían antes del despido.

- **RECONOCER** a las demandantes la antigüedad resultante de los Hechos Probados de la Sentencia, 20/04/09 y 29/05/2011 respectivamente.

- **AUTORIZAR** el abono a D^a M. C. M. P. 1.232,55 euros y a D^a M. T. L. M. 203,63 euros en concepto de trienios dejados de percibir, según Fundamentos de Derecho Tercero de la Sentencia.

Que debido a que la relación laboral con el Ayuntamiento de Marbella ha sido de para limpieza de Colegios en el periodo del curso escolar, en donde se ha producido una consecución de contratos que han dado origen a la relación laboral indefinida a tiempo parcial, durante los periodos de inactividad entre cursos escolares no se producen salarios de tramitación.

No siendo necesario la creación de Código de Puesto de Trabajo al ya estar creada la plaza/puesto de trabajo, que ocupa en la actualidad.

- Acatar íntegramente el fallo de la sentencia y **RECONOCER** que la relación laboral de la actora D^a M. R. G. M. es Indefinida a tiempo parcial a jornada completa, en las mismas condiciones que regían antes del despido.

- **RECONOCER** a la demandante la antigüedad resultante de los Hechos Probados de la Sentencia, 18/12/2010.

- **AUTORIZAR** el abonar a D^a M. R. G. M. 1.647,78 euros en concepto de trienios dejados de percibir, según Fundamentos de Derecho Tercero de la Sentencia.

Que debido a que la relación laboral con el Ayuntamiento de Marbella ha sido de para Conserje de Colegios en el periodo del curso escolar, en donde se ha producido una consecución de contratos que han dado origen a la relación laboral indefinida a tiempo parcial, durante los periodos de inactividad entre cursos escolares no se producen salarios de tramitación.

- **AUTORIZAR** la asignación de forma provisional el puesto de trabajo 9001134 que está asociado a la plaza 1001260.

9.11.- PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 125/2018, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 11 DE MÁLAGA .- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA 125/2018, DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 11 DE MÁLAGA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO 99/2017, QUE ESTIMA LA DEMANDA FORMULADA POR LA VIGILANTE DE SERVICIOS GENERALES, ADSCRITA A LA POLICÍA LOCAL, D^a C. L. S., CONDENANDO AL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA A PAGAR A LA ACTORA LA SUMA DE 2.503,95 € EN CONCEPTO DE DIFERENCIAS SALARIALES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01/01/2016 Y EL 31/03/2016.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Técnico del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES

Vista la sentencia Número 125/2018 dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Málaga en el marco del procedimiento 99/2017 seguido por Dña. C. L. S. sobre reclamación de Cantidad, contra el Ayuntamiento de Marbella, cuyo fallo literal es el siguiente:

“Que ESTIMANDO la demanda formulada por Dña. C. L. S contra el Ayuntamiento de Marbella, SE ACUERDA:

1.- Condenar al Ayuntamiento de Marbella a pagar a la actora suma de dos mil quinientos tres euros con noventa y cinco céntimos de euro (2503,95 €) por los conceptos expresados en el hecho probado cuarto.”

CONSIDERACIONES:

Primera.- Contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación.

Segunda.- Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: “*Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para hincar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley*”.

Tercera.- Considerando que el artículo 522 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Cuarta.- Se requiere Informe de costes salariales y de Seguridad Social por parte del Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

CONCLUSIONES:

Primero.- Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, SE PROPONE, al considerarlo procedente y conforme a la Ley: proceder a la ejecución de la sentencia de referencia,

Acatar íntegramente el fallo de la sentencia por consiguiente, abonar a Dña. C. L. S. la suma de 2503,95 € en concepto de diferencias salariales del periodo comprendido entre 1 de enero del 2016 y el 31 de marzo del 2016.

Segundo.- Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 3 de Mayo de 2018

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto:

Expediente de la Sentencia 125/2018 dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Málaga en el marco del procedimiento 99/2017^a instancias de D^a. C. L. S. sobre reclamación de cantidad contra el Ayuntamiento de Marbella, para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

ANTECEDENTES

Del Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad se remite Nota Interior recibida con fecha del 08/05/2018 en la cual se requiere informe de este Intervención General de mi cargo, respecto a la fiscalización previa limitada de la Sentencia 125/2018 dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Málaga en el marco del procedimiento 99/2017^a instancias de D^a. C. L. S. sobre reclamación de cantidad contra el Ayuntamiento de Marbella, para posteriormente dar cuenta a la Junta de Gobierno Local.

El expediente remitido incorpora la siguiente documentación:

1.- Informe jurídico emitido por D. Joaquín Aurelio Toscano Ortega con el visto bueno del Jefe de Servicio del Área de RRHH, Organización y Calidad de fecha 03/05/2018 en los que se indica lo siguiente:

Se propone por ser procedente y conforme a la Ley, proceder a la ejecución de la sentencia de referencia: Acatar íntegramente el fallo de la sentencia por consiguiente, abonar a D^a. C. L. S. la suma de 2.503,95 € en concepto de diferencias salariales del periodo comprendido entre el 1 de enero del 2016 y el 31 de marzo del 2016. Contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación.

2.- Informe de Costes Salariales y de Seguridad Social emitido con fecha del 04/05/2018 por D. Manuel Fernández de la Rosa, perteneciente al Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

3.- Sentencia 125/2018 del Juzgado de lo Social nº 11 de Málaga correspondiente al procedimiento 99/2017.

En cuyos hechos probados se indica que D^a. C. L. S. presta servicios en el Ayuntamiento de Marbella con una antigüedad reconocida de 28 de marzo de 2002, con la categoría profesional de vigilante de servicios generales.

La actora estaba dada de alta en el OAL Servicios Auxiliares siendo subrogada por el Ayuntamiento de Marbella el 1 de abril de 2016.

La sentencia firme de 27/07/2016 del Juzgado de lo Social nº 11 declaró la existencia de cesión ilegal entre el OAL Servicios Auxiliares de Marbella y el Ayuntamiento de Marbella en el periodo del 1 de abril del 2013 al 31 de diciembre del 2015, condenando al abono de las diferencias salariales resultantes.

El Ayuntamiento de Marbella no ha abonado a la trabajadora, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2016, la cantidad total de 2.503,95 euros en concepto de diferencias salariales.

En los fundamentos de derecho se indica ejercita la parte actora acción de reclamación de cantidad (2.503,95 euros) en concepto de diferencias salariales en el periodo de 1 de enero a 31 de marzo de 2016, motivadas por la existencia de cesión ilegal.

En su fallo se estima la demanda formulada por D^a. C. L. S. contra el Ayuntamiento de Marbella y se acuerda: condenar al Ayuntamiento de Marbella a pagar a la actora suma de dos mil quinientos tres euros con noventa y cinco céntimos de euro (2.503,95 €) por los conceptos expresados en el hecho probado cuarto.

No es susceptible de recurso de suplicación.

I. FISCALIZACIÓN QUE SE REALIZA

El funcionario que suscribe, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y conforme al régimen de fiscalización previa limitada acordado por el Pleno de la Corporación en su sesión de 20 de diciembre de 2017, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo tiene a bien realizar la siguiente fiscalización previa limitada, señalando aquellos apartados que quedan debidamente acreditados y que constan en el expediente y quedando en blanco aquellos puntos que no se acreditan ante esta Intervención de mi cargo:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- Documentación justificativa.
- Informe-propuesta del Área de personal.

II. OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

La ausencia de diligencia de incoación del Concejal del Área correspondiente queda solventada por la existencia de Sentencia 125/18 dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Málaga correspondiente al procedimiento 99/2017.

De la misma forma la eficacia y eficiencia tendrá que ser aplicada, ya que sólo a través de una adecuada planificación de la gestión y actuación administrativa y de su respectiva evaluación periódica puede calificarse a un determinado ente público como eficiente y eficaz. Las administraciones públicas son organizaciones que prestan servicios, y por tanto que deben atender de manera efectiva la satisfacción de las necesidades generales y de interés público, por lo que no deben convertirse en reductos de una inadecuada gestión o desempeño. Esta situación reiterada en el tiempo ha conllevado numerosas sentencias condenatorias.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

En Marbella a 11 de mayo de 2018.

El Interventor General
Fdo. José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Propuesta relativa a la ejecución de la Sentencia 125/2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 11 de Málaga, en el marco del procedimiento 99/2017 y **AUTORIZAR** el abono a D^a C. L. S. del importe de 2.503,95 € en concepto de diferencias salariales del periodo comprendido entre el 01/01/2016 y el 31/03/2016.

10º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.- Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos:

10.1.- LICENCIAS DE OBRAS.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, y vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes.

10.1.1.- U. S. C. D. II, S.L.U.- (Exp. 1484/2016).- Solicitud de aprobación de proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar exenta en Urb. Santa Clara, manzana 2.14.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 10/05/18 y 18/05/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE Nº: 01484/2016.
INTERESADO: U. S. C. D. II S.L.U.
ASUNTO: PROYECTO DE EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA.
UBICACION: URB. SANTA CLARA MANZANA 2.14 PARCELA 28, MARBELLA

En virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 01/12/2015, por el que se aprueban los “*Criterios de actuación aplicables a los procedimientos administrativos que se tramitan en la Delegación de urbanismo con motivo de la anulación del Plan General de Ordenación Urbanística de 2010 de Marbella*”, se informa lo siguiente:

INFORME JURÍDICO

Antecedentes:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia hasta el día de la fecha, y en particular el informe Técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 10 de Mayo de 2018.

Con fecha 26/12/2017 la Junta de Gobierno Local acordó la conceder Licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada en la ubicación de referencia.

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbana de 1986 aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Publicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 03/06/1986 y 12/03/1990, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga n. ° 228 de fecha 28/11/2000; en adelante Plan General de Ordenación Urbana de Marbella.

Consideraciones:

Los terrenos sobre los que se pretende actuar se encuentran clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana de Marbella como Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 “Hospital” y consultada la base de datos obrante en este Servicio se comprueba que los mismos cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 15/07/1994 así como posterior Modificación del Plan Parcial aprobada definitivamente con fecha 31/05/2005 – para el ajuste de las zonas verdes con motivo de la ejecución de las obras de la autopista AP-7 y sus afecciones –. Según el mismo los terrenos están calificados como Unifamiliar Exenta, UE-4.

Asimismo, en la parcela que nos ocupa se ha aprobado un Estudio de Detalle con fecha 31/10/2003, habiéndose publicado en el B.O.P con fecha 15/03/2004 (Expte. 247/00).

Además, este Sector cuenta con Proyecto de Compensación aprobado con fecha 08/02/2000, aprobándose con fecha 29/09/2006 una modificación del mismo, y con Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 24/09/1999.

Con respecto a la documentación presentada para las obras solicitadas, se emite informe técnico por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 10/05/2018 en el que se indica lo siguiente:

«El Proyecto Básico es una copia visada por el COA en fecha 26/01/2018, de la documentación con la que se obtuvo licencia, salvo que se elimina la puerta de acceso al garaje desde la zona de jardín.

Y el Proyecto de Ejecución, visado en la misma fecha, junto con el Estudio de Seguridad y Salud que ahora se presenta, visado por el COAAT el 18/01/2018, se ajusta y desarrolla técnicamente al Proyecto Básico con Licencia – tal y como lo acredita la Declaración Responsable sobre la concordancia entre ambos presentada por el interesado –.»

Según el Informe emitido por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S) con fecha 19/07/2017: «Favorable. Se ha aportado lo indicado en informe de fecha 8/2/17 por lo que cumple en materia de PCI».

A la vista del citado Informe Técnico, así como de la documentación presentada, se informa que el Proyecto de Ejecución presentado, desarrolla y se ajusta al Proyecto Básico que cuenta con licencia de obras, por lo que el mismo puede aprobarse.

Por lo que, en atención a los datos consignados en los informes técnicos, y con fundamento en cuanto antecede se formula a la **Junta de Gobierno Local**, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

APROBAR, a U. S. C. D. II S.L.U., Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta en Urb. Santa Clara Manzana 2.14 Parcela 28, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y según lo indicado en el Informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 10 de Mayo 2018; ya que el proyecto presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que ya cuenta con licencia de obras.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 “Hospital”
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4.
Uso	Residencial: 352,02m2t.
P.E.M	569.694,95€
Identificación Catastral	6723551UF3462S0001GR.
Técnico autor del Proyecto	E. O.
Dirección Facultativa.	E. O. / M. M. T. / D. R.
Plazos Ejecución Edifica.	Para el inicio: 6 meses / Para la terminación: 3 años.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella a 18 de Mayo de 2018

La Jefa de Servicio de la Asesoría Jurídica de Urbanismo,

Fdo.: Ana M^a López Márquez.

Nº EXPTE:	1.484/16; Nº R.E. 9365 DE 08/02/18 Y 14482 DE 22/02/18
PROMOTOR:	U. S. C. D. II S.L.U.
ASUNTO:	PROYECTO DE EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA
SITUACIÓN:	URP-RR-10 “HOSPITAL”. MANZANA 2.14. PARCELA Nº 28

ANTECEDENTES:

En fecha 26/12/17, la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de Obras al Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, en la parcela 2.14 del Sector URP-RR-10 “Hospital”, villa 28, presentado sin visado y en formato papel y CD-Rom el 31/01/17, y a una Documentación Reformada (Memoria (pag. 9), planos 03, 04, 07 y 17), presentados sin visado y en formato papel en fecha 19/06/17.

INFORME:

La documentación que se examina ahora se trata de un Proyecto Básico y de Ejecución de construcción de dicha vivienda, que incluye el Estudio de Gestión de Residuos, y Certificado de Intervención de Arquitecto, visados por el COA en fecha 26/01/18 y presentados con Certificado de acceso digital nº 2018/000249/001; y Estudio de Seguridad y Salud, Certificado de Intervención de Aparejador y Certificado de Coordinación de Seguridad y Salud visados por el COAAT en fecha 18/01/18, 24/01/18 y 21/02/18, respectivamente, respecto a los cuales se informa:

El Proyecto Básico es una copia visada por el COA en fecha 26/01/18, de la documentación con la que se obtuvo Licencia, salvo que se elimina la puerta de acceso al Garaje desde la zona de jardín.

Y el Proyecto de Ejecución, visado en la misma fecha, junto con el Estudio de Seguridad y Salud que ahora se presenta, visado por el COAAT el 18/01/18, se ajusta y desarrolla técnicamente al Proyecto Básico con Licencia —tal y como lo acredita la Declaración Responsable sobre la concordancia entre ambos presentada por el interesado—.

Presupuesto de Ejecución Material: No se modifica.

RESUMEN:

El Proyecto de Ejecución para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta, en el área privativa 28 de la parcela XXX, visado por el COA en fecha 26/01/18, SE AJUSTA al Proyecto Básico con Licencia de Obras.

- 1.- Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso (m ² t)	Residencial: 352,02 m ² t
PEM	569.694,95 €
Identificación Catastral	6723551UF3462S0001GR
Técnico autor del Proyecto	E. O.
Dirección facultativa	E. O./ M. M. T. / D. R.
Plazo de ejecución de las obras	6 meses para el inicio de las obras y 3 años para la terminación.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 10 de mayo de 2018

La Arquitecta,

Fdo.: María Bermejo Pérez.

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

APROBAR a U. S. C. D. II S.L.U., Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta en, Urb. Santa Clara Manzana 2.14 Parcela 28 Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y según lo indicado en el Informe técnico emitido por el Servicio de Disciplina Urbanística con fecha 10 de Mayo 2018; ya que el proyecto presentado se ajusta y desarrolla el Proyecto Básico que ya cuenta con licencia de obras.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4.
Uso	Residencial: 352,02m ² t.
P.E.M	569.694,95€
Identificación Catastral	6723551UF3462S0001GR.
Técnico autor del Proyecto	E. O.
Dirección Facultativa.	E. O. / M. M. T. / D. R.
Plazos Ejecución Edifica.	Para el inicio: 6 meses / Para la terminación: 3 años.

10.1.2.-M. E. P.- (Exp. 3397/2017).- Solicitud de Licencia de obras al proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina en Urb. Rocío de Nagüeles, calle Casares, 119.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 11/05/18 y 21/05/18, del siguiente tenor literal:

Nº DE EXPTE.: LOMA 3397/17
INTERESADO: M. E. P.
ASUNTO: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN: URB. ROCÍO DE NAGÜELES, C/ CASARES Nº 119

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en concreto, del informe técnico de fecha 11.05.18.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

Primera.-

La licencia solicitada consiste en un Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada en parcela situada en Urb. Rocío de Nagüeles, C/ Casares nº 119.

Las citadas obras se pretenden realizar sobre terrenos clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbano e incluido en el PA-NG-28, correspondiéndoles la calificación Unifamiliar Exenta UE-4.

A lo que debemos añadir que mediante acuerdo de Pleno de la Comisión Gestora de 30 de noviembre de 2006 se acordó declarar la innecesariedad de reparcelación de los citados terrenos. Contando, asimismo, con un Modificado de Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 30.08.89, -los terrenos ya contaba con un Proyecto de Urbanización anterior a la entrada en vigor del PGOU de 1986, aprobado definitivamente con fecha 07.03.80-, así como un posterior Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 24.04.15.

Segunda.-

Respecto al ajuste a normativa de las obras propuestas, el informe técnico emitido con fecha 11.05.18, concluye que:

“Según el P.G.O.U. en vigor, y a la vista del informe favorable emitido por el S.E.I.S., el proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina:

*1º En relación a la NORMATIVA URBANÍSTICA, la documentación aportada se ajusta a la normativa, por lo que es **CONFORME**.*

2º En relación al CUMPLIMIENTO del ARTÍCULO 55 de la L.O.U.A., nos remitimos al apartado 3º de este informe.

Además, se deberá tener en cuenta el contenido del informe de infraestructuras una vez que éste sea emitido.”

Por otro lado, consta la emisión de informe favorable del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 04.01.18.

Tercera.-

En relación a las infraestructuras perimétricas a la parcela de referencia, nos remitimos al contenido del informe del ingeniero municipal de fecha 19.03.18, en el que se indica que el coste de las obras de infraestructuras previstas para la parcela de referencia se estima en 2.900,00 €, por lo que se deberá formalizar aval en garantía de la correcta ejecución de las obras pendientes de realizar, al objeto de poder simultanear la obras de edificación con la obra urbanizadora, tal y como dispone la legislación vigente, artículo 55 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía — LOUA—. Debiendo observarse en el proyecto de ejecución las indicaciones contenidas en el citado informe técnico de fecha 19.03.18.

A lo que debemos añadir que con fecha 20.04.18 se ha aportado Carta de Pago por importe de 2.900,00 € en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras que afectan a la parcela.

Cuarta.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, consta la aportación de Carta de Pago, en concepto de aval, por el importe establecido de 3.665,23 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrada en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los

residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Asimismo, consta en el expediente administrativo la aportación de aval, por importe de 2.131,29 € en garantía del arbolado existente en la parcela tal y como se requería en el informe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 10.01.18.

Quinta.-

Por tanto, a tenor de lo señalado en los informes técnicos previamente referenciados, debemos concluir que el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina es CONFORME con la Normativa Urbanística de aplicación; por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en los informes técnicos previamente referenciados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Sra. Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Resolución de la Junta de Gobierno Local del día 04 de septiembre de 2017, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a M. E. P., Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina en parcela situada en Urb. Rocío de Nagüeles, C/ Casares nº 119, Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 11.05.18.

ADVERTIR que en tanto se aporte el Proyecto de Ejecución, en el que deberá contener las indicaciones advertidas en el informe de Infraestructuras de fecha 19.03.18, así como adjuntar los certificados de intervención debidamente visados, la coordinación de seguridad y salud y demás documentación contemplada en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no podrán iniciarse las obras**.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	PA-NG-28
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4(0,26)
Uso (m2t)	Residencial. 267,54 m2t
Identificación Catastral	8330206UF2483S0001KJ
Valoración PEM	446.482,09 €

Técnico autor del Proyecto	D. N. G.
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses. Para finalizar: 3 años

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 21 de mayo de 2018
Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Letrada adscrita a la Asesoría Jurídica

Nº DE EXPTE.:	LOMA 3397/2017 R.G.E. nº 2017/REGSED-7997 del 18/10/17.
INTERESADO:	M. E. P.
ASUNTO:	PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.
SITUACIÓN:	“URB. ROCÍO DE NAGUELES”, C/ CASARES Nº 119.

INFORME:

La documentación aportada, consiste en el proyecto básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta, sin visar, donde se incluye el estudio de la Gestión de Residuos y el Estudio de Seguridad y Salud, además, según especifica el artículo 104 de la Ley 7/2007, se aporta el aval o garantía financiera que según proyecto asciende a la cantidad de 3.665,23 € para que responda de dicha gestión. Dicha cuantía fue depositada en este Ayuntamiento con fecha del 06/10/17

Según el P.G.O.U. vigente, (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.J.A. con fecha del 28/11/2000), los terrenos de referencia se encuentran en la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano PA-NG-28, “Rocío Nagüeles” y están calificados como Unifamiliar Exenta tipo 4, UE-4(0.26).

En relación a la Normativa de Protección del Arbolado, se emite informe por parte del *Servicio de Parques y Jardines con fecha del 10/01/18, donde consta que:*

“(...) La edificación va a afectar a los ejemplares nº 10, 14, 17, 18, 20, 24 y 25, de los cuales 17, 20 y 24 son susceptibles de ser trasplantados, mientras que, el resto, carente de importancia, deberá ser talado.

Los árboles no afectados deberán ser conservados y protegidos de la acción de las obras tomándose las medidas necesarias para ello.

Debido a la poca importancia y que se ven afectados por la edificación, se podría autorizar la tala de los nº 10, 14, 18 y 25 y el trasplante de los nº 17, 20 y 24, condicionándolo a:

La presentación de un aval o fianza de 2.131,20 € para asegurar el éxito del trasplante, o la reposición con un ejemplar similar en caso de pérdida, y la reposición de la masa vegetal perdida mediante la plantación de 4 unidades de árbol conífera (altura mínima 250 cm) o frondosa (calibre mínimo 14/16 cm), preferentemente de especie autóctona o mediterránea (...).”

Por otra parte, la documentación aportada pretende la construcción de una vivienda unifamiliar exenta, desarrollada en dos plantas sobre rasante y un sótano, siendo el cuadro de parámetros según su ordenanza particular:

	S/ PG´86	S/ PROYECTO
Parcela mínima:	1.000 m ²	1.029,00 m ²
Edificab. máx. (0,26 m ² t/m ² s):	267,54 m ² t	267,54 m ² t*
Ocupación Máxima (25%):	257,25 m ² t	250,72 m ² t*
Nº de Plantas:	PB+1 (7,00/8,50 m)	No se puede determinar
Separación a Linderos Pb P.B.:	3 m	No se puede determinar
Separación a Lindero Pv, PA	5 m	
Nº de viviendas	5 viv.	1 viv.
Aparcamiento: art.199-2,a) 1 plaza x cada 250 m ² t.	2 plazas	2 plazas
Uso:	Viv. Unifamiliar	Viv. Unifamiliar

* Según medición de esta unidad técnica.

Del cuadro anterior se observa que la documentación aportada se ajusta a su ordenanza particular de aplicación, a excepción de la altura de la edificación, ya que no se ha tenido en cuenta el topográfico original de la parcela, correspondiente al relieve del ´92, además en relación a la separación a linderos deberá acotarse dichas distancias, tanto a lindero privado como público y aportar la conformidad del colindante por el lindero norte, junto a la nota simple acreditativa de la titularidad de los terrenos, ya que se modifica la topografía natural en la franja de separación de 3,00 m por ese lindero. Por otro lado, se advierte que, las estancias vivideras en sótano tendrán que cumplir con la superficie mínima de ventilación según determina la NNUU del Plan General ´86. A la vista de lo anteriormente expuesto, la documentación aportada no se ajusta a la normativa.

3. Según informe emitido por el S.E.I.S., emitido con fecha del 04/01/18, la documentación aportada no dispone de locales de riesgo especiales, por lo que cumple en materia de P.C.I.

4. En relación a la gestión, en cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Proyecto de Urbanización (según convenio suscrito con el Ayuntamiento en abril de 1985) y el sistema de actuación preferente es el de compensación. No obstante, con fecha 19/11/1990 se aprobó el cambio de sistema a cooperación.

Esta Unidad de Ejecución se encuentra dentro del grupo de Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., en los que el Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30/11/06 acordó declarar la innecesidad de reparcelación.

Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de la Comisión Permanente se ordena al Servicio Técnico de Urbanismo la elaboración de un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos, informándose que dicho cuadro no consta que haya sido realizado. No consta que se haya obtenido la cesión de los viales.

A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que, en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una

duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

El P.E.M. el presupuesto de ejecución según informe de valoración que se adjunta asciende a la cantidad de 446.482,09 €

RESUMEN:

Según el P.G.O.U. en vigor, y a la vista del informe favorable emitido por el S.E.I.S., el proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina:

1º En relación a la NORMATIVA URBANÍSTICA la documentación presentada no se ajusta a la normativa, siendo necesario **SUBSANAR** la documentación según se refleja en el apartado **2º** de este informe.

2º En relación al CUMPLIMIENTO del ARTÍCULO 55 de la L.O.U.A., nos remitimos al apartado **3º** de este informe, así como al informe que se emita por parte de Infraestructuras.

7. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

	S/ P.G.O.U. '86
Clasificación urbanística	PA-NG-28
Calificación urbanística	UE-4(0,26)
Uso (m ² t)	Residencial. 267,54 m²t
Referencia Catastral	8330206UF2483S0001KJ
Presupuesto Ejecución Material	446.482,09 €
Técnico autor del Proyecto	D. N. G.
Plazos ejecución de las obras	SEIS meses para inicio, TRES años para finalizar.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

En Marbella, a 5 de Febrero del 2018

El Arquitecto.

Fdo.: Clara Moreno Martimportugués.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER, a M. E. P., Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina en parcela situada en Urb. Rocío de Nagüeles, C/ Casares nº 119, Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 11.05.18.

ADVERTIR que en tanto se aporte el Proyecto de Ejecución, en el que deberá contener las indicaciones advertidas en el informe de Infraestructuras de fecha 19.03.18,

así como adjuntar los certificados de intervención debidamente visados, la coordinación de seguridad y salud y demás documentación contemplada en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no podrán iniciarse las obras.**

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	PA-NG-28
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4(0,26)
Uso (m2t)	Residencial. 267,54 m2t
Identificación Catastral	8330206UF2483S0001KJ
Valoración PEM	446.482,09 €
Técnico autor del Proyecto	D. N. G.
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses. Para finalizar:3 años

11º.- ASUNTOS URGENTES.- No se presentan.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se hicieron ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.